



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA  
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL**

**REFORMA DE LA NORMA Y SUS REGLAS DEL MECANISMO  
ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

**Ab. Jorge Vicente Villegas Cruz**

**16 de Febrero del 2016**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Ab. Jorge Vicente Villegas Cruz**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Procesal**

**REVISORES**

---

**Dr. Francisco Obando Freire**

---

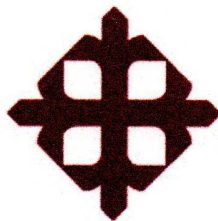
**Dr. Alfredo García Cevallos, Ph. D**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

**Dr. Santiago Velázquez Velázquez**

**Guayaquil, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2016**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Ab. Jorge Vicente Villegas Cruz

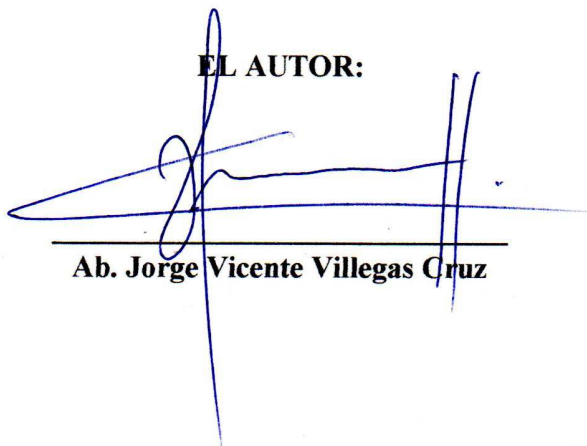
**DECLARO QUE:**

El examen complejo, Reforma de la Norma y sus Reglas del Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos, previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente, este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

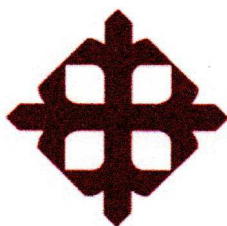
**Guayaquil, a los 16 días del mes de febrero del año 2016**

**EL AUTOR:**



---

**Ab. Jorge Vicente Villegas Cruz**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Ab. Jorge Vicente Villegas Cruz**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo, Reforma de la Norma y sus Reglas del Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos, cuyo contenido, ideas y criterios, son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 16 días del mes de Febrero del año 2016**

**EL AUTOR:**



**Ab. Jorge Vicente Villegas Cruz**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

**INFORME URKUND**

**URKUND**

**Document:** [TESIS COMPLETIVO 4 de NOVIEMBRE 2015 a las 12:00 doc \(1\).doc](#) (D16755066)

**Submitted:** 2015-12-15 12:52 (-05:00)

**Submitted by:** Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obandoo@hotmail.com)

**Receiver:** santiago.velazquez.ucsg@analysis.urkund.com

**Message:** MDP\_VILLEGAS CRUZ [Show full message](#)

2% of this approx. 34 pages long document consists of text present in 4 sources.

**List of sources**

Rank	Path/Filename
1	<a href="#">TESIS LUIS.docx</a>
2	<a href="#">TESIS DE GRADO MITCS Nuevo formaturkund 12-08-2015.docx</a>
3	<a href="http://www.scjn.gob.mx/transparencia/lists/becarios/attachments/134/becarios_134.pdf">http://www.scjn.gob.mx/transparencia/lists/becarios/attachments/134/becarios_134.pdf</a>
4	<a href="http://ia.yimg.com/koi/groups/17175725/1923163744/name/Ar%20Turano%20Las%20etapa...">http://ia.yimg.com/koi/groups/17175725/1923163744/name/Ar%20Turano%20Las%20etapa...</a>

Alternative sources  
Sources not used

0 Warnings Reset Export Share

**TITULO:** Reforma de la Norma y sus Reglas del Mecanismo Alternativo de Solución de conflictos. **RESUMEN:**  
Desde el inicio de la humanidad han existido conflictos, pero con el pasar del tiempo el hombre ha aprendido a conocer la existencia del derecho, direccionándolo a conllevar una vida dentro de una sociedad con derechos y justicias bajo un conjunto de normas reguladas por el Estado. El hombre en sociedad mantiene conflictos presentándose una controversia donde existen las pretensiones, es aquí donde opera el derecho con la finalidad de regular y resolver justamente las controversias producidas por la vulneración de un derecho. El Estado impone normas de conducta (derecho objetivo), pero existen sanciones para quien desconozca estas normas de conducta en aplicación a la sociedad (derecho subjetivo). Los conflictos se pueden resolver por una vía pacífica, y pueden llegar a un término justo de maneras muy diversas como son los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, que con sus mecanismos reglados en nuestro país, producen los acuerdos, culminando el conflicto. El objetivo es reformar la norma y sus reglas del mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Con una modalidad de estudio de caso teórico, con una metodología de tipo descriptiva, donde la estructura del documento se encuentra dividida en la introducción, el desarrollo y sus conclusiones. Corresponde de manera secuenciada representar el estudio del caso al considerar asuntos de ordenamiento jurídicos, con referencias a hechos argumentados por la situación evolutiva del sistema procesal penal, con métodos teóricos y científicos, dando como resultado caminos para el origen de nuevos procedimientos, con conclusiones que alimentaran al sistema procesal penal.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN.

## **AGRADECIMIENTO**

### **A DIOS**

Por haberme otorgado la vida y ser quien dirige mí diario camino con su protección y bendiciones.

### **A MI FAMILIA**

Por darme su apoyo y confianza.

### **A MIS AMIGOS**

Por compartir mi vida y logros.

### **A MIS MAESTROS**

Por compartir sus conocimientos.

## **DEDICATORIA**

A toda mi familia, amigos y demás personas.

## ÍNDICE GENERAL

<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>1</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1 FUNDAMENTOS DEL MARCO DOCTRINAL.....</b>	<b>5</b>
2.1.1 SUPUESTOS PARADIGMÁTICOS.....	5
2.1.2 TEORÍAS GENERALES.....	8
2.1.2.1 Principios procesales constitucionales y principios generales del derecho penal	11
2.1.2.1.1 Principios Constitucionales.....	14
2.1.2.1.2 Principios Procesales Penales.....	16
2.1.3 TEORÍAS SUSTANTIVAS.....	23
2.1.3.1 Procedimiento aplicado en los medios alternativos de solución de conflictos.....	24
2.1.4 REFERENTES EMPÍRICOS.....	28
2.1.4.1 Las relaciones existentes comparados con otros países.....	28
<b>2.2 MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>30</b>
2.2.1 METODOLOGÍA DE LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA.....	30
2.2.1.1 Aspecto esencial que identifica la investigación.....	32
2.2.2 PROCEDIMIENTO EMPLEADO.....	33
2.2.2.1 Métodos teóricos.....	33
2.2.2.2 Métodos empíricos.....	40
<b>2.3 RECURSOS.....</b>	<b>40</b>
2.3.1 Recursos Humanos:.....	40
2.3.2 Recursos Materiales:.....	40
2.3.3 Recursos Técnicos:.....	41
2.3.4 Recursos Financieros:.....	41
<b>2.4. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.....</b>	<b>41</b>
2.4.1. CONTENIDO DE LA PROPUESTA.....	42
2.4.2. REFORMA A LAS NORMAS Y REGLAS DEL MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	43
2.4.3. SUGERENCIAS METODOLÓGICAS PARA SU EJECUCIÓN.....	45
2.4.4. FACTIBILIDAD.....	46
2.4.5. VALIDACIÓN.....	48
2.4.5.1. Preguntas realizadas a especialistas que a través de sus conocimientos son expertos en el tema.....	48
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>56</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>56</b>
3.1. CONCLUSIONES.....	56
3.2. RECOMENDACIONES.....	57
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>59</b>
<b>APÉNDICES.....</b>	<b>62</b>



## RESUMEN

El hombre en sociedad mantiene conflictos, presentándose una controversia donde existen las pretensiones, es aquí donde opera el derecho con la finalidad de regular y resolver justamente las controversias producidas por la vulneración de un derecho. El Estado impone normas de conducta (derecho objetivo), pero existen sanciones para quien desconozca estas normas de conducta en aplicación a la sociedad (derecho subjetivo). El objetivo general del estudio es la aplicación de una reforma a la norma y a sus reglas en el mecanismo alternativo de solución de conflictos, y para llegar a esta aplicación se ha establecido hasta dónde los medios alternativos son potencialmente efectivos en la reparación de las víctimas, de igual manera se fundamenta en esta propuesta, los requisitos para suscribir los acuerdos, y la obligatoriedad para la persona quien ocasione el daño, en reparar íntegramente los perjuicios ocasionados a las víctimas. La metodología aplicada en este estudio, ha correspondido a una serie de pasos y secuencias para determinar el problema existente en el mecanismo alternativo de solución de conflictos, y que se pueden resolver por una vía pacífica en aplicación al Arbitraje, la Conciliación, y otros procedimientos alternativos de simplificación procesal. Los principales resultados alcanzados son el cumplimiento a la Constitución, la protección de los derechos a todos los ciudadanos y descongestionar las causas represadas. En conclusión, Se hace justicia con la reparación integral a la víctima y de igual manera se protege al procesado porque se evita que sea condenado en un proceso penal.

**PALABRAS CLAVES:** Medios Alternativos - Mecanismo Alternativo – Procedimientos Alternativos - Reparación Integral – Acuerdos.

## ABSTRACT

The man in company supports conflicts, appearing a controversy where the pretensions exist, it is here where it produces the right with the purpose of regulating and solving exactly the controversies produced by the violation of a right. The State imposes policies (objective right), but sanctions exist for the one who does not know these policies in application to the company (civil right). The general aim of the study is the application of a reform to the norm and to his rules in the alternative mechanism of solution of conflicts, and to come to this application it has been established up to where the alternative means are potentially effective in the repair of the victims, of equal way it is based on this offer, the requirements to sign the agreements, and the obligatiry nature for the person who causes the hurt, in repairing entirely the prejudices caused to the victims. The methodology applied in this study, has corresponded to a series of steps and sequences to determine the existing problem in the alternative mechanism of solution of conflicts, and that can resolve for a pacific route in application to the Arbitration, the Conciliation, and other alternative procedures of procedural simplification. The principal reached results are the fulfillment to the Constitution, the protection of the rights to all the citizens and to clear the repressed reasons. En conclusión, Se hace justicia con la reparación integral a la víctima y de igual manera se protege al procesado porque se evita que sea condenado en un proceso penal.

**KEY WORDS:** Alternative Means - Alternative Mechanism - Alternative Procedures - Integral Repair - Agreements.

## **CAPÍTULO I**

### **INTRODUCCIÓN**

Dentro de nuestra sociedad han existido y todavía existen conflictos de intereses personales, produciéndose así un problema de colisión de derechos con pretensiones individualizadas siendo estas las principales causas de los conflictos en nuestra sociedad, pero a través del tiempo, se ha implementado una serie de mecanismos alternativos para solucionar los conflictos. En consecuencia el derecho procesal es nuestro objeto de estudio, donde era y sigue siendo necesario implementar una serie de procedimientos con la finalidad de complementar las normas al mecanismo alternativo de solución de conflictos, manteniendo la conformidad con las demás normas del sistema jurídico.

Anteriormente, el sistema penal sustantivo y adjetivo, no respondían a las exigencias evolutivas del siglo XX. El código de Procedimiento Penal del 2000, introdujo el sistema acusatorio oral, dejando atrás el sistema inquisitivo, pero estas reformas se realizaron sin tomar en cuenta las normas penales sustantivas y ejecutivas, cuyas pretensiones eran cambiar el sistema penal, en consecuencia de las mismas, no existía coherencia, determinándose que sus finalidades y estructuras eran distintas. Para garantizar los derechos y garantías constitucionales enmarcados en la Constitución 2008, era necesario expedir una nueva norma penal, donde se garantice el objetivo principal del sistema jurídico que es defender la vulnerabilidad del derecho del individuo, y se apliquen los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

Nuestro campo de investigación es el derecho procesal penal, mencionamos que en Ecuador, se reconoce como medios alternativos al arbitraje, mediación y otros procedimientos alternativos. En materia penal describiremos la actual que entró en vigencia el 10 de agosto del 2014, denominada Código Orgánico Integral Penal, donde limita la actuación del aparato punitivo del Estado, determinándose que los procesos se adecuan a la complejidad de las causas, protegiéndose los derechos y garantías a las personas; con la modificación de la estructura procesal razonable

todavía existen inconformidad de resarcir los daños y por esa razón el objetivo general del estudio es reformar los mecanismos con una norma procedimental para garantizar el tutelaje existente que el Estado mantiene con la sociedad.

Los medios alternativos se encuentran normados en nuestra Constitución, de esta manera se faculta la procedencia de poder llegar a un acuerdo para culminar un conflicto; el problema central de los acuerdos, es su ineficiencia, porque no cumple en reparar totalmente los daños ocasionados a las víctimas, en consecuencia con esta propuesta se reforma los mecanismos alternativos para lograr así más conformidad a la reparación integral del afectado. Por esta razón el estudio de esta investigación menciona una causa principal por las cuales existen los conflictos en nuestra sociedad; igualmente mencionaremos un efecto principal que se encuentra dentro del tutelaje judicial. Se delimita el problema, identificando su causa y efecto principal las cuales mencionamos a continuación:

- Causas: Porque existen conflictos de intereses personales que vulneran los derechos existentes.
- Efectos: Aplicación de Derechos y Garantías Constitucionales.

La Pregunta científica que se debe resolver es ¿cómo contribuir a los acuerdos dentro del mecanismo alternativo de solución de conflictos, al formar parte fundamental de los derechos de las víctimas, donde proporcionan una garantía procesal en materia penal? Dentro de la *justificación* de esta propuesta, es importante desarrollar e implementar normas y reglas que brinden más garantías a las víctimas en reparar el daño ocasionado, porque actualmente el que agrede se sujeta a suscribir un acuerdo y en muchas ocasiones las incumple.

Es aquí donde entra a operar esta propuesta, garantizando el cumplimiento del acuerdo por parte del procesado, exigiéndole un garante, a quien se debe poner en conocimiento las medidas cautelares de las cuales será sujeto del incumplimiento por parte del procesado. También esta propuesta determina el plazo máximo para que se puedan suscribir los acuerdos, el plazo máximo para que se pueda retirar el acuerdo, y

con el incumplimiento se continuara con el debido proceso. Los análisis implementados en esta propuesta están direccionadas a la convivencia del buen vivir, manteniendo armonía con las pretensiones de la función judicial, cuyo objetivo es responder con la ley a los conflictos formulados por la sociedad.

Actualmente, nuestro país mantiene un índice muy alto de conflictos personales, que son el producto de la falta de educación y cultura, cuya consecuencia ha conllevado a que nuestra sociedad accione de manera desproporcionada a la justicia ordinaria, exigiendo a nuestros operadores de justicia sus derechos, y estos ejecuten mecanismos alternativos con la finalidad de poner fin al conflicto, en cumplimiento de las normas procesales. Para contribuir con una solución de causa, del problema central, se debe contestar la siguiente pregunta ¿por qué, es necesario reformar la norma y sus reglas del mecanismo alternativo de solución de conflictos, de los acuerdos, entre víctima y procesado?

En la actualidad todavía no se alcanza a restituir íntegramente el daño ocasionado a la víctima, por que el procesado en varias ocasiones suscribe el acuerdo y luego la incumple. Por este motivo se debe instaurar una norma procedimental, donde el procesado deba estar respaldado por un garante para suscribir una acta de acuerdo, de esta manera se otorgara más efectividad en la reparación integral de los daños a la víctima por parte del procesado y así solucionar los conflictos. Anteriormente, los procesos penales mantenían siempre la punitividad sin observar algún medio que justifique una salida sin aplicación de privar la libertad.

Actualmente la víctima todavía sigue siendo perjudicada, y se debe sedimentar más los acuerdos y responder la pregunta ¿para qué, se debe reformar la norma y sus reglas del mecanismo alternativo de solución de conflictos, de los acuerdos, entre víctima y procesado? Al implementar esta propuesta se complementará una adecuada manera de resarcir los daños a la víctima por parte del procesado, quien obligatoriamente deberá tener un garante para acogerse a los requisitos de suscribir un acuerdo, de esta manera se cumplirá el propósito de tutelar los derechos por parte del Estado. Es necesario preguntarnos en esta propuesta ¿Cuál

es la utilidad de reformar la norma y sus reglas del mecanismo alternativo de los acuerdos, entre víctima y procesado?

Al responder la pregunta de esta propuesta, mencionaremos que se permitirá la reinserción social al procesado, porque no sería enviado a un centro penitenciario, beneficiando también a su familia al no estar expuestos a relacionarse con ese ambiente, y con esta utilidad complementada, el Estado cumple con el tutelaje a los ciudadanos que han sido víctimas de una infracción, operando el principio de equidad, al otorgarle a la víctima la seguridad que será resarcido del daño ocasionado por el procesado o será el garante quien asuma la responsabilidad de reparar a la víctima, quien es exigido en esta propuesta.

Los objetivos generales de esta propuesta es establecer que la víctima sea protegida totalmente por el Estado, donde el procesado tiene un plazo para suscribir un acuerdo y será de obligación que deba estar garantizado por un garante para su cumplimiento. Igualmente esta propuesta fundamenta los requisitos exigidos, para que los administradores de justicia concedan un mecanismo alternativo de solución de conflictos, entre la víctima y el procesado; estos objetivos se encuentran dentro del marco constitucional y de derechos humanos suscritos por el Estado. Los objetivos específicos de esta propuesta es determinar dentro del marco jurídico, los mecanismos procesales, que estructuren el fortalecimiento de la aplicación de los acuerdos.

Explicando la aplicación de los principios procesales constitucionales y penales, para garantizar el cumplimiento de la suscripción de los acuerdos entre la víctima y el procesado, que además deberá existir un garante por parte del procesado. Se establecen procedimientos para solucionar los conflictos, que faciliten una mejor reparación íntegra a las víctimas; se identifica el alcance del resarcimiento de la víctima, con propuestas que se ajustan a la protección de los derechos mediante los acuerdos. *La premisa:* La insatisfacción de las víctimas en su reparación integral y el incumplimiento del procesado en los acuerdos, fundamento necesario para la reforma de la norma y sus reglas del mecanismo alternativo de solución de conflictos.

## CAPÍTULO II

### 2.1 FUNDAMENTOS DEL MARCO DOCTRINAL

#### 2.1.1 SUPUESTOS PARADIGMÁTICOS

La inclusión de numerosos procedimientos a nuestras normas procesales, tienen un resultado satisfactorio en nuestro país, dejando una conformidad con el ordenamiento jurídico en la protección de los derechos, cumpliéndose lo preceptuado por la Constitución y los derechos humanos suscritos por el Ecuador. El derecho natural (IUS NATURALISMO) a través del tiempo, es aplicado en los nuevos medios alternativos de soluciones de conflictos, porque el Estado ha creado leyes materializando las mismas a través del derecho positivo. Mouchet y Zorraquín (1967), mencionaron:

El derecho natural, por lo tanto constituye el fundamento y señala los límites de todo orden jurídico. Pero no pretende abarcarlo en su totalidad. Consta solamente de preceptos muy generales y básicos, que forman lo que podría llamarse la estructura del derecho, o las columnas sobre las cuales descansa este edificio. (p. 37).

El derecho positivo (IUSPOSITIVISMO) para Zaffaroni (1981), se “caracterizó por pretender la identidad de la filosofía con la ciencia. Para esta corriente, la filosofía nunca fue otra cosa que una síntesis de la ciencia”. (p. 187). Considerándose a la ciencia un conjunto de leyes a partir de la observación empírica, de esta observación se llega al pensamiento de mecanismos, es aquí, la aplicación procesal al sistema de justicia penal. Anteriormente, se tenía el sistema inquisitivo, luego el acusatorio, modernizándolo a un proceso oral, público y contradictorio, manifestado en los Principios de los Administradores de Justicia determinados en el Artículo 168 de la Constitución.

Concretándose los objetivos con procedimientos reales, basados en la sociedad del mundo moderno que cada día exige más justicia y respeto a sus derechos, se manifiesta que las normas constitucionales se interpretarán de la manera que más se ajusten a su integridad. De este modo, el funcionamiento del principio de legalidad, quien asigna necesariamente al derecho penal la función de tutela jurídica. El Dr.

Zavala Baquerizo (2002) afirmó que “la tutela jurídica (...) no solo el que se considera ofendido (...) puede demandar la tutela judicial, sino también el que por esa demanda (...) tiene también el derecho de protección jurídica...”. (p. 66).

De lo mencionado por el Dr. Zavala, se pueden apreciar los deberes patrimoniales del Estado, esto es, garantizar sin discriminación alguna el goce de los derechos establecidos en la Constitución, por lo consiguiente, tanto el demandante como el demandado tienen los mismos derechos y obligaciones, y podrán aplicar los medios de alternabilidad. El fortalecimiento a los procesos penales, con los procedimientos de soluciones alternativas, los operadores de justicia están aplicando los mecanismos alternativos, produciéndose los acuerdos mediante la mediación, estos producen efecto de sobreseimiento definitivo de la causa, una vez cumplidos los mismos, extinguiéndose así, la responsabilidad penal del imputado.

Cabe manifestar que la voluntad de las partes reflejadas en un acuerdo se la refuerza con la intervención de una autoridad judicial, esta potestad nace al aplicarse los medios alternativos de solución de conflictos que se encuentran sujetas a la ley. Aquí se manifiesta cómo se ha justificado los supuestos paradigmáticos que antes existían dentro del sistema penal, porque anteriormente se ejercía solamente el poder represivo ante cualquier conflicto, actualmente en aplicación del IUSPOSITIVISMO que se encuentra plasmada en nuestra Constitución, con la aceptación de los medios alternativos de soluciones de conflictos. De esta manera se ha protegido a muchos ciudadanos para que no vayan a una prisión por una infracción que se puede solucionar con una mediación.

En un acuerdo se elabora un acta donde constará expresamente la reparación de la víctima, pero dentro del campo de este estudio, existe la no satisfacción de la víctima, porque esta, se siente insatisfecha por la manera como se resarce el daño que le ocasionaron. De esta insatisfacción opera el IUSPOSITIVISMO porque la norma aplicada en la actualidad se puede modificar de la manera que más se asegure a la reparación integral de la víctima. Las mediaciones mediante acuerdos, no solamente compete desarrollar a los administradores de justicia de manera ciencia jurídica, también lo deben realizar de manera interpretativa técnica, porque las normas



pretenden regular los comportamientos humanos externos, orientando que las conductas sean sujetas a los preceptos jurídicos.

El jurista Kirchman (2012) en el siglo XX impulsó el IUS REALISMO, e indicó que "... El ius realismo pretende resolver tres problemas: -Concepto y naturaleza del Derecho. -Propósito o idea del Derecho. -Ubicar al Derecho y su relación con la sociedad". Esta conceptualización introducida a este estudio, determina que de la existencia natural del hombre, se han postulado los derechos para la convivencia en la sociedad, determinándose con preceptos introducidos en una norma, siempre enlazadas con las sociedades. El Estado garantiza los derechos fundamentales, Ferrajoli (2001) indicó lo siguiente:

Son derechos fundamentales todos, y únicamente, los derechos subjetivos establecidos en favor de un sujeto por parte de una norma jurídica en tanto dicho sujeto es reconocido, a partir de la propia norma y/o de otras normas de ese ordenamiento, como dotado del status de persona, ciudadano o capaz de obrar (p. 227).

Con lo mencionado por Ferrajoli, se evidencia cómo el Estado responde a los derechos de los ciudadanos, elaborando normas que justifican el accionar de la conducta humana. Al existir un conflicto de intereses personales, estos pueden ser resueltos con mecanismos alternativos que han sido incrementados en nuestro sistema judicial. Nos referimos al arbitraje, la mediación, y otros procedimientos alternativos, estas han sido confeccionadas sistemáticamente sustentando los esquemas paradigmáticos aplicados a través del tiempo y de esta manera la víctima no quede indefensa.

Cumplíéndose el precepto del numeral 8 del Artículo 3 de la Constitución de la República, donde el Estado declara garantizar a sus habitantes la seguridad integral y en el Artículo 78 *ibídem*, se adoptarán mecanismos para la reparación integral de las víctimas de infracciones penales, justificando los administradores de justicia la seguridad jurídica, enmarcada en el Artículo 82 de la Carta Magna, que es el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas, por las autoridades competentes. La mediación es un procedimiento no adversarial en el cual debe existir el consentimiento de las partes, y debe ser homologado por un mediador autorizado.

### 2.1.2 TEORÍAS GENERALES

La Constitución reconoce a los medios alternativos de los cuales se describe al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos, obteniendo la justicia penal esta herramienta para simplificar los procesos empleando los medios alternativos de solución de conflictos, que facilitan a los operadores de justicia en la rapidez procesal, favoreciendo al Estado y las partes a la aplicación del principio de economía procesal, que a través de un acuerdo suscrito de manera voluntaria por las partes, se culmina el conflicto. Fernández (1995), afirmó lo siguiente:

El derecho penal pudo alcanzar el rango de disciplina científica cuando, a su vez, el derecho (en general) pudo ser ciencia, cosa que se logró con la constitución del objeto propio de la investigación (el derecho positivo) y la creación de un método apropiado y exclusivo para su exploración (método jurídico)... (p. 15).

Al revisar a Fernández, el derecho positivo es aplicado con los medios alternativos de soluciones de conflictos, estableciéndose como un método jurídico apropiado para resarcir el derecho vulnerado. Se tiene como un método jurídico la mediación, donde existe el principio de confiabilidad; el mediador no puede revelar lo que las partes han acordado, siempre y cuando no exista ningún acuerdo para terminar la litis, determinándose de carácter reservado. La Mediación es rápida y efectiva, accesible por todos los ecuatorianos teniendo el acuerdo fuerza de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, así lo señala el Artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, cumpliéndose la celeridad y economía procesal, sin la necesidad de llegar a litigar en un juicio.

*La mediación* se encuentra normada dentro del Ecuador, siendo un proceso voluntario, donde ambas partes deciden si quieren someterse o no al procedimiento, cuya finalidad es poner fin al conflicto. En materia penal, los administradores de justicia, en aplicación del Artículo 44 de la Ley de Arbitraje y Mediación, derivan las causas a los centros de mediación, es aquí donde entra su aplicación sujetándose las partes a suscribir un acta de acuerdo, que requiere ser homologado por el mediador correspondiente, quien entregara el acta al administrador de justicia, agregando la

misma al proceso, y mediante providencia se enviara al archivo provisional la causa, cumpliéndose la funcionalidad de los medios de alternabilidad en materia penal.

El Artículo 37.1 del Código de Procedimiento Penal anterior, expresaba que el procesado y ofendido podrán convenir acuerdos de reparación, pero debería ser aprobado por un juez de garantías penales, siempre que sea permitido por la ley, con la finalidad de convenir la reparación de las consecuencias causadas por el delito y este pueda dar por terminado el proceso penal. Según Ramírez Mónagas (como se cita en Dugarte, E. M., 2008), se define los acuerdos reparatorios de la siguiente forma:

Se trata de darle al autor la posibilidad de evitar el procedimiento penal en su contra por aceptación de las disposiciones de reparación y su consiguiente cumplimiento. Es un procedimiento conciliatorio previo en beneficio de la víctima y de mejorar los intereses de protección de ésta.

Con este conocimiento la inclusión de numerosos procedimientos alternativos a nuestras normas procesales y puestas en marcha, obtienen un resultado satisfactorio en nuestro país, pero todavía la reparación integral no se ajusta a la víctima, quedando como manifiesto la conformidad existente con el ordenamiento jurídico. La mediación se encuentra sujeta a la ley, y se aplican en las materias que se pueda transigir, como son: Familia, Civil, Mercantil, Inquilinato, Vecindad, Laboral, Tránsito, penal. Los acuerdos resultantes de este proceso resultan muy apropiados en estos casos, obteniéndose una mayor satisfacción de las partes.

El profesor Rawls (Paz, 2011), expresó que el debido proceso es aquel “razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias”. Es de considerar la cita del señor Rawls el cual describe una realidad que existía en nuestros procesos penales con una violación legal al no haber un procedimiento de medios alternativos que pongan fin a un conflicto cuya dirección anteriormente era la punibilidad de sujeto pasivo (imputado), al no ser procedente alguna norma conciliatoria donde se pueda resarcir el daño ocasionado al sujeto activo (ofendido), y concluir la causa rápida y eficaz.

Pero con la modificación de la estructura procesal razonable se encontraron mecanismos para garantizar el tutelaje existente que el Estado mantiene con la sociedad, enmarcados en los derechos e intereses de toda persona. Los acuerdos existentes dentro de la mediación son libres y voluntarios, permitiendo que las partes propongan el acuerdo beneficiándose conjuntamente a sus intereses, la mediación permite a las partes en conflicto ahorrar tiempo y dinero. El progreso en Ecuador con la implementación de procedimientos alternativos, fue impulsado por la gran demanda en los canales tradicionales así como también por un cambio socio cultural que fue determinando que las partes comprometidas en un conflicto reclamen mayor protagonismo en los procesos, la Ley de Arbitraje y Mediación (1997) menciona:

Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

Badaraco (2011), mencionó cinco puntos importantes para mediar una disputa:

1. Protagonismo de las partes
2. Poder de decisión y resolución en manos de las partes,
3. Carácter confidencial del Proceso que impide su eventual utilización posterior ante la justicia, en perjuicio de alguna de las partes,
4. Carácter democrático del proceso.
- 5.- Búsqueda de la solución tomando en cuenta las necesidades de las partes. (p. 10).

Al hacer referencia a estos cinco puntos, se considerará que siempre deben existir las partes, o sea la víctima y el procesado, quienes a través de los respectivos administradores de justicia, exponen su conflicto para que se conozca y se resuelva el mismo, de esta manera con la implementación de los medios alternativos, las partes pueden decidir que se llegue a una mediación, y suscribir un acta de acuerdo conforme a sus pretensiones, el contenido del acuerdo es confidencial, y de esta manera opera la simplificación de procesos considerándose la intervención de las partes.

De esta manera otorga el Estado los derechos y garantías plasmados en la Constitución de la República. Los administradores de justicia, en consideración a lo

que menciona el Artículo 46 de la Ley de Mediación y Arbitraje, podrán proceder a remitir los procesos a los departamentos judiciales de mediación, cuando lo soliciten las partes o una de ellas, o cuando el juzgador disponga de oficio o a petición de parte. La participación ciudadana se ve reflejada en estos medios alternativos, donde los que administran justicia conceden a las partes que agoten las últimas instancias, cuyo objetivo es no malgastar los recursos que el Estado otorga a los ciudadanos en protección de sus derechos e intereses, al respecto Roxin (2007), expresó:

El objeto del consentimiento no es solamente la acción del autor, sino también el resultado, pues este es una parte esencial del tipo. El que el consentimiento se tenga por referir al resultado es bastante evidente en los delitos dolosos. Por el contrario, en los delitos culposos es discutible si es que no podría haber un consentimiento en acciones y riesgos, sin consentir simultáneamente en el resultado. Pero aquí también puede referirse un consentimiento solamente al resultado que constituye el tipo. (p. 293).

Roxin, se refiere a la voluntariedad de los actores, de cómo se reparará satisfactoriamente el resultado de la infracción. Los nuevos medios alternativos para la aplicación procesal al sistema de justicia penal, han dejado atrás el sistema obsoleto que se mantenía de carácter inquisitivo, modernizándolo a un proceso oral, público y contradictorio, es necesario conocer y tener claro cuáles son los requisitos esenciales para la aplicación de los medios alternativos dentro del proceso, distinguiendo si son aplicables y subsanables, para la ejecución de esta posibilidad jurídica en casos y materias que sean transigibles para que surtan sus efectos jurídicos. La ley exige que exista un documento escrito, que es el acta de acuerdo detallando el resarcimiento de la víctima.

### **2.1.2.1 Principios procesales constitucionales y principios generales del derecho penal**

Su importancia a los principios es de forma inmediata, porque las personas en nuestro país gozan de los derechos garantizados en la Constitución, esta a su vez entrega jurisdicción y competencia a través de la ley que es administrada por la Función Judicial, todas las personas gozarán del ejercicio de sus derechos garantizados por la Constitución. Torr  (1998), mencion  que el proceso “Es el

conjunto de actos jurídicos realizados principalmente por el juez, y las partes, que tiende objetivamente a la realización del derecho sustantivo y, subjetivamente, a la solución de las controversias entre personas”. (p. 671).

Torré hace referencia a que el derecho penal establece y regula las infracciones a través de la imposición de penas privativas de libertad, pero actualmente, con la existencia de los medios alternativos, el campo penal busca simplificar los procedimientos para no llegar a que toda infracción sea punitiva. Las autoridades competentes para administrar justicia en los procesos jurisdiccionales son las juezas y los jueces, teniendo el apoyo del Ministerio Público, quien a través de la intervención directa de los fiscales —en conjunto con la Policía Judicial—, realizan las investigaciones respectivas; de igual manera la Defensoría Pública garantiza el acceso a la justicia de las personas que por su condición económica no pueden contratar los servicios de un defensor particular.

Es importante recalcar que las autoridades que mantienen potestad jurisdiccional son independientes a los demás órganos de la Función Judicial, ninguna autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de la Función Judicial, de esta manera se mantiene el cumplimiento del principio de independencia prescrito en el numeral 1 del Artículo 168 de la Constitución y Artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). La Constitución, como norma suprema del ordenamiento jurídico, establece mantener conformidad con las demás leyes, efectivizando los derechos y Garantías al pueblo ecuatoriano, a su vez se aplican los principios de formalismo procesal y de la legalidad de las formas manteniendo un debido proceso. Véscovi (2006), afirmó que:

El proceso, como conjuntos de actos, está sometido a ciertas formalidades. Según estas, los actos deben realizarse de acuerdo con ciertas condiciones de tiempo y de lugar y de conformidad con cierto modo y orden. (...) la legalidad de las formas. Este principio es el opuesto al de las formas judiciales, que deja en libertad al juez para imponer la forma de los actos procesales. (p. 56, 57).

La ley es la que establece el orden y las formalidades en los juicios, con estos conceptos se puede observar cómo se efectúan procesalmente las formas secuenciales

en la aplicación de los acuerdos, reparando el daño ocasionado por el procesado a través de indemnizaciones determinadas por la ley. Esta serie de mecanismos ha conllevado a perfeccionar un debido proceso, un sistema justo donde se determinen derechos y obligaciones. Arturo Hoyos (como se cita en Hernández, 2013), mencionó la institución del debido proceso como:

Una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso -legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas- oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial.

Con el inicio de los derechos humanos, el derecho a tener jueces competentes, a ser oído y a mantener un proceso justo, sea administrativo o judicial, pasó a ser un enunciado procesalista y formalista, estableciendo los principios y presupuestos que concilian con la necesidad de que existan las garantías procesales. Con estas anotaciones se determina que actualmente los medios de alternabilidad, producen sus efectos jurídicos, al poner fin al conflicto con la suscripción de las actas de los acuerdos. El debido proceso enmarcado en el Artículo 76 de la Constitución, establece el derecho a un proceso justo, a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los derechos que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado,

Los que administran justicia se sujetan al imperio de lo jurídico, solo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los administradores de justicia. En el Artículo 190 de la Carta Magna, se reconocen los medios alternativos para solucionar los conflictos, encontrándose en vigencia el Arbitraje, Mediación, y otros procedimientos alternativos, en materias que por su naturaleza se permita transigir y siempre estarán sujetas a la ley.

Con todo este contenido de análisis se mencionarán los principios constitucionales prescritos en el numeral 6 del Artículo 168 de la Constitución y principios generales del derecho penal mencionados en los Artículos 5, 412 del Código Orgánico Integral Penal, que hacen que los mecanismos establecidos en

materia penal, sean aplicables con sujeción a la ley en nuestro aparato judicial, ejecutando la aplicación de estos principios en este caso serán las causas penales, donde las partes poseen sus respectivos derechos para defender sus pretensiones, y las autoridades competentes en cumplimiento de la seguridad jurídica, deben ejecutar los principios constitucionales y generales del derecho penal, las cuales se detallan a continuación:

#### ***2.1.2.1.1 Principios Constitucionales***

- a) Concentración;
- b) Contradicción;
- c) Dispositivo.

##### ***a) Principios de concentración***

Propone reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, o sea, evacuar varias diligencias en una misma audiencia, accionándose la economía y celeridad de la Administración de Justicia. El principio de concentración es tramitar en una sola causa las numerosas cuestiones del conflicto que mantengan la conexión de la misma. En Ecuador, la justicia constitucional sustenta los Principios Procesales en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJYCC), R.O. 2 S. No. 52 de 22-X-2009), que indica en su “Art. 4.11. a) Concentración.- Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales”.

También puede referirse solamente a la práctica de los medios probatorios, la exposición de los hechos y a la subsiguiente prueba, al Tribunal le facilita la valoración del material fáctico y probatorio aportado por los litigantes; dentro de las características se encuentra la oralidad, la cual se emplea en todas las etapas del juicio, y es mixta, porque se aplica el debate, las pruebas, la sentencia, recursos de apelación o casación, en general oral y escrita. En el Proceso penal oral, existe la etapa de la instrucción que es escrita, continuando con el juicio que se desarrolla de



manera oral luego se transcribe la oralidad de la audiencia, y su aplicación debe ser necesariamente para determinados asuntos no excesivamente complejos.

***b) Principio de contradicción***

Es un proceso judicial moderno, está direccionado por el juez competente, a su vez las partes contendientes tendrán las mismas oportunidades de ser escuchadas en sus afirmaciones o negaciones. Se debe entender que siempre habrá entre las partes, posiciones jurídicas opuestas, permitiendo al administrador de justicia conocer los argumentos y dictaminar la sentencia. Por lo consiguiente, tanto el juez de primera instancia como el Tribunal de segunda instancia no ocupan postura alguna en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial conforme a las pretensiones y alegaciones de las partes.

Este principio, aplicado por los administradores de justicia, cuyo precepto se encuentra en el numeral 6 del Artículo 168 de la Constitución (2008), el cual declara “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”. Este principio obliga a los sujetos procesales (partes), a las aportaciones de pruebas que más adelante se encontrarán en audiencia debatiendo el contenido de sus pruebas, de esta manera el juzgador encontrará y valorará el contenido de las aportaciones de las pruebas y tendrá una postura para determinar la responsabilidad, otorgándole el derecho a la parte afectada.

Este principio es una controversia entre dos partes contrapuestas, permitiendo que se expresen ante su Usía la verdad del conflicto, haciendo uso de las garantías del derecho a la defensa, donde se podrán replicar las pruebas presentadas. La contradicción en un proceso se produce entre el ofendido y el procesado porque cada uno defiende su postura a su conveniencia en la litis. Igualmente, suele aplicarse más comúnmente en el Derecho privado que en el Derecho Público, sin embargo, en el ordenamiento del Derecho Anglosajón, es habitual que el principio funcione también para el ámbito de Derecho Penal, siendo entonces el demandante la fiscalía.

### ***c) Principio Dispositivo***

La Constitución es la garantista para los derechos, quien rige los principios fundamentales, demostrando su aplicación dentro de un litigio donde las partes (sujetos activos), tienen la facultad de iniciarlo y determinar sus pretensiones (objeto). Por otro lado el juzgador (sujeto pasivo), es el encargado de sustanciar la litis en base a lo que las partes aporten tanto con pruebas y diligencias, el juez deberá disponer las diligencias conforme lo requieran las partes, igualmente, deberá dirigir los debates y resolver mediante sentencia la litis.

Este principio se encuentra plasmado en el precepto constitucional, numeral 6 del Artículo 168 (Constitución, 2008), que reza “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”. El principio dispositivo, dentro de los acuerdos, conlleva a las partes a la aplicación de este sistema procesal, siendo este principio el que asigna a las partes la iniciativa del proceso y a su vez ellos pueden disponer diligencias y renunciar a los actos del proceso aplicando un acta de acuerdo.

El juez es el encargado de la sustanciación de las pretensiones de las partes, el juez no puede hacerlo de oficio. Este principio fue, y actualmente es utilizado por los administradores de justicia desde antes de elevarse a jerarquía constitucional en el sistema oral, claramente se puede expresar que a voluntad de las partes se puede llegar a la mediación, pero siempre que se encuentren dentro del margen de la ley. Los acuerdos son aplicables desde su promulgación, aun si han sido procesos iniciados con anterioridad, se puede decir que no existe jurisdicción sin acción, porque el impulso debe ser propuesto por la parte interesada.

#### ***2.1.2.1.2 Principios Procesales Penales***

- a) Legalidad;
- b) Inmediación;
- c) Concentración;
- d) Contradicción;

- e) Impulso Procesal;
- f) Objetividad;
- g) Oportunidad;
- h) Mínima Intervención.

#### ***a) Principio de Legalidad***

Es todo ejercicio de poder público que estará acorde a la ley vigente y no a la voluntad de las personas, siempre estarán bajo la sujeción de la ley y el derecho, encontrándola dentro de nuestros bloques normativos, tales como la Constitución, Código Orgánico de la Función Judicial (Artículo 7), (Código Orgánico Integral Penal, 2014) y su Art. 5.1 que declara “Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla”. Se puede apreciar cómo los principios se encuentran de manera muy ajustada a nuestros derechos, encontrando a la seguridad jurídica, quien está sometida al principio de legalidad.

Este principio se fundamenta en el respeto y aplicación a las normas jurídicas, establecido en el Artículo 82 de la Constitución. De esta manera se puede aseverar que el Ecuador es un Estado de derecho, y sus preceptos constitucionales, en este caso los medios alternativos, están siendo aplicados por los administradores de justicia enunciados por los Artículos 77, 78 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Para una mejor definición se ha tomado el concepto del Diccionario Jurídico ESPASA SIGLO XXI (2001).

Principio de legalidad. (D.A.) El principio de legalidad implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la ley como expresión de la voluntad general, frente a todos los poderes públicos. Además, el principio de legalidad implica la sujeción de la Administración a sus propias normas, los reglamentos. (p.1163).

#### ***b) Principio de Inmediación***

La mejor herramienta para sostener el principio de inmediación es instrumentar el debate, de esta manera los sujetos procesales pronunciarán al juzgador el hecho que se encuentra dentro de la litis, exigiéndose la relación directa del juez con las partes,

sin embargo, no es exclusivo del proceso oral, puede ser combinada sea escrito, oral o mixto. Su precepto determina la presencia de las partes, conforme se dispone en el numeral 17 del Artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014):

17. Inmediación: la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal.

La importancia de todos los principios dentro de los medios alternativos, que han llevado a precisar cómo una secuencia de procedimientos termina ajustando un conflicto dentro de la sociedad con reparaciones integrales que constituyen un derecho y una garantía aplicada. Este principio exige que el administrador de justicia exija la presencia de las partes involucradas para que hagan el uso y goce del derecho a la defensa con el aporte de pruebas y de esta manera se resuelva el conflicto, cuya consecuencia se reflejará en la reparación integral de la víctima, dispuesto por el Artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal; este principio y disposición fundamental se encuentra enmarcado en el Artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial.

### ***c) Principio de Concentración***

Consiste en evacuar un mayor número de diligencias en una misma audiencia, como pueden ser medios probatorios, exposición de hechos. A los sujetos procesales los faculta para que contesten sus circunstancias, prueben lo que aseveran, aleguen todo lo negativo que no se ajuste a lo que en derecho corresponda, en nuestra país dentro de los principios procesales —en ese caso el de concentración— está dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), Art. 5 numeral 12, que indica “12. Concentración: la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto”.

Las características de este principio son dos, la primera está relacionada con la oralidad, en este caso cuando una de las partes presenta un escrito, la otra parte analizará las pretensiones y contestará de manera escrita sus afirmaciones; la segunda

es la conveniencia de sustanciar varios asuntos pero que no sean excesivamente complejos. Las partes pueden petitionar al juzgador que dentro de una diligencia se han puesto de acuerdo y de esta manera se aplicarán los métodos alternativos de soluciones de conflictos; en este caso, con un acuerdo que pondrá fin al conflicto. Este principio se refiere a la práctica de medios probatorios o a la exposición de los hechos, que le facilita al tribunal la valoración material.

#### ***d) Principio Contradicción***

Es un principio del proceso judicial actual, porque deben existir dos partes con posiciones distintas, dando lugar a que los sujetos mantengan sus posturas y negando la postura de la otra parte. De esta manera los administradores de justicia solamente se limitan a juzgar de manera imparcial sujetándose a las pretensiones de las partes. El Código Orgánico Integral Penal (COIP 2014), Art. 5 numeral 13, expresa: “13. Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; y, contradecir las que se presenten en su contra”.

Claramente se puede observar la oportunidad del derecho que le asiste a los sujetos procesales de contradecir las pruebas aportadas al conflicto, considerándose al juzgador como un árbitro imparcial que deberá decidir en función de las alegaciones de cada una de las partes. En la constitucionalidad del derecho penal, existe contradicción a los derechos de las personas, porque primeramente protege los derechos cuando han sido gravemente lesionados y luego los restringe cuando se vulneran los derechos ajenos, aplicando una sanción. El Artículo 78 de la Constitución de la República menciona la reparación integral de la víctima, determinándose claramente que el Estado ha adoptado medidas de acciones afirmativas en favor de los titulares del derecho, como son las víctimas.

#### ***e) Principio de impulso procesal***

En este principio los juzgadores deben aplicar la ley de manera literal, porque le corresponde a las partes petitionar que se evacue alguna diligencia procesal, entrando a operar el principio dispositivo. El COIP, Art. 5 numeral 15, declara: “15. Impulso

procesal: corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo”. Con la aplicación de este principio a los jueces se les prohíbe practicar alguna prueba de oficio, porque estarían contraviniendo el principio dispositivo, Alzamora Valdéz (como se cita en Cabana, 2012), mencionó que tiene cuatro clases:

Formal y material, positivo y negativo. Es formal cuando se refiere a la sucesión de actos externos del proceso (notificaciones); es material si persigue la realización de actos que tocan el fondo mismo de la controversia; es negativo cuando tiende a impedir actos irrelevantes y es positivo, que es el más amplio, si tiene por objeto la realización de toda clase de actos.

En consecuencia se pueden impulsar los medios de alternabilidad, aplicando los mecanismos de la reparación integral dispuestos por el Artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, donde se podrán determinar los siguientes derechos: 1. La restitución 2. La rehabilitación 3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales 4. Las medidas de satisfacción o simbólicas 5. Las garantías de no repetición. Este principio se fundamenta en el principio de dirección del proceso, es de carácter público, mediante la cual el Estado hace efectivo el derecho positivo, en busca de la paz social, permite poner en movimiento al proceso, de manera que no se detenga hasta culminar el conflicto.

#### ***f) Principio de Objetividad***

Es directamente hacia el Ministerio Fiscal, siendo de estricta observancia para el fiscal, quien direcciona exclusivamente la investigación dentro del sistema acusatorio oral. La fiscalía promoverá los actos y diligencias con ayuda de la policía judicial, con los objetivos claros y precisos, para descubrir la infracción determinada. A su vez, dentro del campo de la investigación realizada por la fiscalía, se deberá recopilar los elementos de convicción para luego ser convertidos en elementos de prueba, cuya finalidad será sostener la convicción en la etapa del juicio.

Durante la fase de investigación previa e instrucción fiscal, dirigida por la fiscalía, se recogerán los elementos probatorios los cuales sustentarán la teoría del caso y determinarán positivamente la acusación ante el juez competente, quien a su

vez tendrá las herramientas necesaria para determinar la responsabilidad del acusado y dictaminar la respectiva resolución con equidad, pero siempre amparando el derecho del agraviado, sujetándose a los elementos convincentes aportados por la fiscalía quien aplicara el principio de objetividad, expuesto en el nuevo COIP, Art. 21, que determina lo siguiente:

Art. 21. Objetividad: en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan.

El Artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece la función del Fiscal, que es la de dirigir y promover, la investigación preprocesal y procesal penal. Durante todas estas posiciones entrarán a operar los principios de contradicción, intermediación, igualmente se aplicará la oralidad, quedando claramente demostrado cómo los derechos y garantías consagrados en la constitución ejercen su aplicabilidad en un conflicto de intereses, que pueden ser públicos o privados, donde conllevarán a que el juzgador determine la responsabilidad del infractor, y si amerita el caso, entrará la aplicación de los mecanismos alternativos de soluciones de conflictos, que estarán sujetos a las disposiciones prescritas en el Artículo 662 del Código Orgánico Integral penal.

***g) Principio de Oportunidad***

Todos los principios son una estructura fundamental para los procedimientos, en este caso los principios que se están mencionando son estructuras eminentemente penales, aplicadas a los métodos alternativos, para (Roxin, 2007), el principio de oportunidad lo define de la siguiente manera “autoriza a la fiscalía a decidir entre la formulación de la acusación y el sobreseimiento del procedimiento, aun cuando las investigaciones conducen, con probabilidad rayana en la certeza, al resultado de que el imputado ha cometido una acción punible”. (p. 293).

La fiscalía al realizar sus investigaciones lo hará de manera imparcial, el objetivo principal es determinar la verdad del delito, con los elementos recabados

podrá formular cargos, o al no encontrar elementos que prueben el delito realizara el sobreseimiento de la causa. Actualmente se obliga a la fiscalía a adelantar la acción penal, porque podrá abstenerse o desistir la investigación penal, cuando el delito no exceda de hasta cinco años de prisión; de las infracciones culposas donde al procesado también le ocurra algún daño físico grave que le dificulte continuar con su vida normal, pero el fiscal no podrá dejar de iniciar la investigación penal, en los siguientes casos (inciso final del Artículo 412 del COIP):

La o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia.

#### ***h) Principio de la Mínima Intervención***

Se pronuncia al derecho penal como una forma de control social producidos por actos violentos, cuyos métodos aplicados han sido para la obtención de sus fines en el logro de una sociedad de paz. En el Artículo 3 del COIP, el principio de la Mínima Intervención, menciona: “La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales”. El Principio de Mínima intervención es llevado de la mano por el Principio de Última Ratio después de existir dentro de la causa una serie de procedimientos accionando a los principios fundamentales.

La disposición íntegra que prescribe el Artículo 195 de la Constitución 2008, es clara y precisa la utilidad de los principios, como son el de Oportunidad y mínima intervención penal conllevados al principio de última ratio. La mínima intervención penal debe ser la última ratio del manejo social del Estado para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente a los ataques más graves que puedan sufrir. El interés social y la protección a las víctimas ejercidos por el principio de mínima intervención son fundamentos rectores en consecuencia de la conducta que se



investiga del imputado, de cuyo contenido de lesividad se podrá encaminar para la solución del conflicto.

Si revisamos al sistema punitivo se puede decir que produce más problemas de cuantos pretende resolver al querer reparar los conflictos, tanto que los reprime, o a su vez, los mismos adquieren un carácter más grave a lo de su origen, igualmente por efectos de la intervención penal, pueden surgir conflictos nuevos en el mismo o en otros contextos, con lo cual los operadores de justicia podrán ponderar, concretar o a petición de las partes, la utilidad de los acuerdos. De esta manera se cumple el modelo ideal de derecho penal aplicando los medios de alternabilidad dejando de ser solamente punitivos.

### **2.1.3 TEORÍAS SUSTANTIVAS**

Habiendo analizado las teorías generales del campo de estudio en este caso de los medios alternativos de soluciones de conflictos, se puede decir que dentro de las reformas a los procesos penales en el Ecuador, se logró una satisfacción positiva, en cumplimiento de los principios de intermediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia penal. Con estas reformas igualmente se ejecutó la reestructuración del sistema judicial, tanto en infraestructura física, tecnológica y de personal capacitado que necesitaba de forma emergente el aparato judicial. Es reconocible que a los administradores de justicia les faltaba sujetarse en la norma que los ampare para poner fin a litigios que se podrían resolver por mecanismos alternativos de solución de conflictos.

A pesar de que la Constitución de la República del Ecuador 2008, lo dispone en el inciso primero del Artículo 190, no existía el mecanismo de aplicación a un acuerdo para su reparación integral en materia penal. Las normas taxativas dispuestas por el Artículo 76 ibídem, en referencias al debido proceso en vigencia desde el 2008, se deriva que se debía reformar el sistema procesal penal en materia de juzgamiento. La consecuencia de todo conflicto es la desorganización social que mantiene un país y Ecuador no ha sido esquivo de esa desorganización social, esto se debe al aumento

de la población en Ecuador donde a simple vista resalta la falta de cobertura educativa a nivel nacional.

Esto ha permitido mayores números de causas de conflictos en todas las materias, repesando las mismas en gran magnitud cuantitativas; de estos resultados se crearon procedimientos procesales sujetos a los delitos en particular, estableciendo que si existe un delito (causante), siempre existirá una pena (sujeta a la ley), concluyendo que entre delito y pena, el resultado será una identidad. Para esta identidad se han implementado una serie de procedimientos que sujetan a mecanismos cuya finalidad es una justicia restaurativa alternativa. Con este exaltamiento realizado se observa que un acto puede dejar de ser punible, aplicando los medios de alternabilidad de reparación, siempre que reúnan los requisitos exigidos por la ley de la materia penal.

Se regirán por los principios generales como los de la Constitución, de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos suscritos, y los Procesales. De igual manera, se encuentran reglados y enmarcados en el Artículo 662 del Código Orgánico Integral Penal; y con las reformas aplicadas en esta propuesta la víctima se sujetará a que su vulneración a su derecho sea resarcido, evitando que el procesado suscriba las actas de acuerdos y luego las incumpla sin que el Estado los obligue a enmendar el daño causado, y la víctima muchas veces por factor económico deja de seguir la causa sin efectivizar el tutelaje del cual mantiene derecho por el Estado.

#### **2.1.3.1 Procedimiento aplicado en los medios alternativos de solución de conflictos**

Se considera que el derecho procesal penal ecuatoriano, se rige por principios que han sido sucesivamente admitidos, rechazados, y vueltos a instaurar, encontrándose anteriormente entre oralidad y escritura donde sus contenidos direccionan a una comprobación conforme a derechos, enmarcándose en la existencia de alguna acción u omisión punible, determinada por la víctima o el procesado, al defender sus posturas dentro de la causa, que con el uso de la oralidad defenderán el

derecho vulnerado a los administradores de justicia. Baytelman y Duce (2006), mencionaron que:

La oralidad básicamente consiste en una metodología de producción y comunicación de la información entre las partes, también entre las partes y el tribunal. Esta metodología tiene su sustento en el uso de la palabra, en contra posición al uso de la escritura. (p. 21).

Con lo mencionado por Baytelman y Duce, actualmente las audiencias son orales, pero luego se transforma en escritura, este mecanismo asegura la inmediatez y la publicidad en el proceso. La serie de formalidades existentes en los procesos penales ha conllevado a una serie de planteamientos técnicos procurando que la función jurisdiccional satisfaga a la sociedad y a su vez el interés particular del litigante relacionadas con los fines de sus pretensiones. En la actualidad se puede poner fin a un conflicto con un acuerdo entre las partes satisfaciendo a ambas y así dar una producción de menores causas en represas en los juzgados penales.

En todo proceso existen las partes, quienes establecen las pretensiones de las cuales los juzgadores deciden enmarcados al contenido de la causa, de esta consecuencia la segunda instancia será el tribunal, quien resolverá en conformidad con lo alegado y aprobado por las partes. Se sujetarán del contenido de los hechos y pruebas que consten en autos; el resultado de la sentencia dictaminada por el juez a *quo* es llamado PRINCIPIO DE CONGRUENCIA DE LAS SENTENCIAS. En todas las causas actúan los sujetos procesales activos y pasivos, quienes intervienen material o intelectual, dolosa o culposamente, en un hecho delictivo.

La Tutela Efectiva que brinda el Estado a la sociedad es fundamental para lograr la paz social alterada por el delito, la Fiscalía General del Estado que es un órgano autónomo de la Función Judicial, ejerce la acción pública sujeta a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, tutelando los derechos de las víctimas. De lo esgrimido en este párrafo se detalla cómo los medios alternativos de solución de conflictos, que a través del arbitraje, la mediación, y otros procedimientos alternativos han efectivizado solución de conflictos en materia penal. Para suscribir

un acta de acuerdo debe existir el consentimiento libre y voluntario de la víctima y procesado, conteniendo las obligaciones razonables.

En nuestro país la acción penal pública es indivisible, una vez promovida involucra a todas aquellas personas que de alguna manera han intervenido en el cometimiento de un delito o han concurrido a su ejecución. De igual manera la acción penal privada que corresponde exclusivamente a la víctima por medio de querrela, acusación particular; el fiscal y las partes involucradas en el conflicto no pueden exigir a los jueces sustanciadores límites en el inicio o su continuidad del proceso, solo en contra de uno de los presuntos culpables de la infracción de acción pública. Es muy significativo señalar que la acción penal pública es irrenunciable por quienes ejercen la acción, no pueden retractarse de lo dictaminado por el señor fiscal.

Si el dictamen del señor fiscal es acusatorio, con la denuncia o la acusación particular, la víctima, no podrá impedir que continúe la sustanciación de la causa, el trámite continúa con la sola intervención del fiscal, de acuerdo con el COIP, el perdón de la parte ofendida o la transacción con ésta no extingue la acción. La fiscalía solamente se podrá inhibir de ejercer la acción penal, en los siguientes casos: 1) Se pueda aplicar el principio de oportunidad. 2) Se presente una causal de prejudicialidad, procedibilidad o cuestiones previas, así lo determina el Artículo 411 del Código Orgánico Integral Penal. Para poder cumplir sus funciones la fiscalía dirigirá el sistema especializado integral de investigaciones.

*La conciliación* ejerce su funcionalidad en el sistema procesal penal, antes de que se concluya la etapa de instrucción fiscal; nuestra Constitución pronuncia que toda autoridad administrativa o judicial, como base al derecho garantizará el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. De esta garantía opera la conciliación, la cual podrá ser recurrida hasta antes que concluya la instrucción fiscal, y se podrá suscribir el acta respectiva en los determinados casos, y se rigen por los principios de la voluntad de las partes, confidencia, flexibilidad, equidad, honestidad, legalidad, e imparcialidad. El Art. 663 del COIP, dispone lo siguiente:

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años; 2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de; 3. Delitos contra la propiedad, cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general. Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

*El Arbitraje*, también es un medio de alternabilidad para resolver conflictos, las partes de mutuo acuerdo podrán lograr un laudo favorable a su posición, los contendientes se pueden someter a los tribunales de arbitraje administrado o a árbitros independientes; entendiéndose que el arbitraje administrado, se desarrollará con esta ley, y se sustanciará por los centros de arbitrajes. Los arbitrajes independientes se sustanciarán según lo determinen las partes, pero sujetas al arreglo de la Ley de Arbitraje y mediación. En el Arbitraje, las controversias se someterán al análisis y solución de un tercero denominado árbitro o tribunal arbitral, y la solución determinada se denomina laudo, siendo de ejecución forzosa para las partes.

Se debe manifestar que los árbitros no necesariamente deben ser abogados, frecuentemente su utilización es para dirimir conflictos que por su naturaleza son comerciales. Cuando los árbitros no son abogados deberán fundamentar el laudo con su experiencia y en atención a los principios de la sana crítica; pero cuando los árbitros son abogados los laudos serán fundamentados en derecho, atendiendo los principios universales, y toda la normativa legal. Para ejercer el arbitraje son las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir y que se enmarquen en los requisitos que establece la ley.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) en el Artículo 15 dispone sobre los acuerdos reparatorios que podrán llegar con formas y modos de reparación, una vez aprobados por la autoridad de competencia. Con la aplicación de estos mecanismos se restituye y se satisface a la víctima del daño ocasionado. Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, actualmente constituyen un elemento práctico e innovador al momento de dirimir los litigios que se presentan entre las personas en la sociedad, su implementación ha

demostrado que se trata de una herramienta valiosa y exitosa en la solución de los conflictos que se presentan en las diferentes áreas del quehacer humano.

El conflicto social está siempre presente en la existencia humana y no es sorprendente que los medios alternativos aparezcan en todos los niveles del funcionamiento social y, en todo tipo de sociedad, pasada o actual. Los medios alternativos de solución de conflictos, al haberse introducido en nuestro procedimiento penal ha efectivizado los principios de aplicación de los derechos que determinan sus formas y finalidades del debido proceso penal de llegar a la pretensiones con voluntad, basándose en ordenamientos jurídicos, sin que se llegue a la violación de los derechos consagrados universalmente. Los procedimientos alternativos desde su constitución siempre han sido direccionados a que las partes dialoguen entre sí, y que su inconformidad sea resuelta, encontrando la paz social.

#### **2.1.4 REFERENTES EMPÍRICOS**

##### **2.1.4.1 Las relaciones existentes comparados con otros países**

Antes de que los acuerdos sean implementados en la norma procesal penal, existía un mecanismo que no permitía concluir la causa en forma rápida, era el sistema procesal penal obsoleto, injusto y represivo, se mantenía la imposición de autos de detención, sin considerar el mecanismo alternativo. Los acuerdos se pueden practicar cuando ocurra uno de dos tipos de delitos, contra el patrimonio o culposos contra las personas, en el último siempre y cuando no ocasione la muerte o se afecte permanentemente la integridad física de la persona. En Venezuela, los medios alternativos, constituyen una institución dentro del marco de ordenamiento jurídico, las mismas direcciones que en nuestro país, es como llegar a un acuerdo entre el imputado y la víctima.

La acumulación de causas por retardos procesales derivó en que las instituciones públicas y privadas ligadas a materia penal busquen mecanismos alternativos para solucionar los conflictos existentes, reformando sus procedimientos procesales innovando su anterior sistema; los medios alternativos de justicia se encuentran enmarcados con rango de constitucionalidad en el Artículo 253 de la

Constitución venezolana. De igual manera que en Ecuador, la justicia venezolana ha mantenido serios inconvenientes con la celeridad e idoneidad, logrando en la actualidad conformidad con el ordenamiento jurídico. El arbitraje y la mediación tiene mucha similitud procesal con nuestro país porque, según Petzold Rodríguez (2004):

El arbitraje por medio de un tercero imparcial llamado árbitro, cuyo laudo tiene el carácter de cosa juzgada y en el segundo caso, de la mediación, gracias a un tercero neutral que trata que las partes lleguen a una [*sic*] acuerdo propuesto por ellas mismas, que no tiene carácter vinculante para las mismas. (...) el arbitraje y la mediación son instrumentos eficaces y cónsonos para superar los graves inconvenientes de un sistema de administración de justicia actual.

Dentro del derecho comparado, se tomará como referencia a México, donde mediante reforma constitucional se modificó el tercer párrafo del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (como se cita en Cuadra, J.) estableciéndose lo siguiente: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”. Lo pronunciado en esta cita establece que también existen en México los mecanismos alternativos en materia penal, estableciéndose una simplificación a los procesos penales, cuya finalidad es el bienestar del ser humano resarciendo todos los daños ocasionados, así como en la República del Ecuador.

La implementación de los mecanismos alternativos en México (como se cita en Cuadra, J.) fortaleció el derecho positivo con “... la mediación, el arbitraje, justicia alterna, amigable composición, acuerdo entre las partes, juntas de avenencia, negociaciones, concertación...”. Encontramos que nuestro sistema procesal penal es parecido a los procedimientos de México a pesar de que mantiene un mayor número de porcentaje de violencia con relación a nuestro país. Consideran el arbitraje, la mediación, y la conciliación, determinándose que el sistema legal busca solucionar los conflictos existentes, cuyo objetivo principal es reparar los daños ocasionados a las víctimas, garantizando los Estados la seguridad integral de una sociedad de paz.

En Chile se encuentra institucionalizada la tendencia de la resolución alternativa a los conflictos, como en gran parte de los países son procedimientos de simplificación procesal, pero el mecanismo más usado por Chile es el Arbitraje, apareciendo en 1992 la primera institución administrativa de arbitrajes. Las salidas constituyen opciones mucho más beneficiosas que la clásica privación de libertad, las penas privativas en el caso chileno resultan socialmente inconvenientes para una multiplicidad de casos, porque los problemas resultan mayores que sus beneficios, o porque su aplicación desplaza soluciones alternativas productivas y satisfactorias para las víctimas. Son rápidas, eficaces, en el conflicto penal, porque disminuye la posibilidad que sea privado de su libertad reincorporándose en plenitud a la vida social.

La mediación penal en Chile, es similar a la de Ecuador, porque sus finalidades son las mismas de simplificación, y reparar el daño ocasionado por medio de acuerdos reparatorios que en la norma chilena se encuentra preceptuado en el Artículo 241 del Código Procesal Penal. Se lo aplicará mediante el análisis, y los mismos principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad; existe un tercero que es llamado árbitro, o mediador, de igual manera la justicia restaurativa en Chile y en Ecuador no sería posible si el imputado no se encuentra identificado o no quiere participar, y si la víctima no desea participar. En la actualidad, en Chile se han implementado programas piloto en mediación penal, para toda la sociedad.

## **2.2 MARCO METODOLÓGICO**

### **2.2.1 METODOLOGÍA DE LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA**

La investigación se encuentra sujeta con una *modalidad cualitativa interactiva, estudio del caso, teoría fundamentada*. Porque se busca deducir una circunstancia que en la actualidad se presenta, describiendo el objeto de estudio que en este caso es el mejoramiento del mecanismo alternativo de solución de conflictos, introducidos en nuestros procesos penales, con una serie de procedimientos, considerando el ordenamiento jurídico con referencia a hechos argumentados por la situación



evolutiva del sistema procesal penal, que abren caminos para el origen de nuevos procedimientos, creando o derogando nuestras normas.

De la existencia de un conflicto forma parte un tercero (juez), con el fin de provocar un arreglo y solución mediante concesiones, pretensiones e intereses entre ambas partes. De igual manera para la elaboración de la propuesta, también se fundamenta con una *modalidad cualitativa no interactiva, análisis de conceptos y análisis históricos*. Cuya *normatividad* corresponde al estudio y los análisis de los mecanismos alternativos introducidos en nuestro ordenamiento jurídico; *la factibilidad* de los Medios alternativos de solución de conflictos, se encuentran regulados por la Constitución, dando origen a diversos medios para poner fin al conflicto.

El aspecto esencial predominante que la identifica es *su axiología*, que hace referencia a los valores jurídicos que la impulsan creando o derogando normas jurídicas, para esta propuesta es reformar el artículo 662, Título X, del Libro Segundo del Procedimiento al Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos del Código Orgánico Integral Penal, desde sus principios y reglas actuales. Considerándose para su axiología el estudio del derecho y responsabilidad que el Estado mantiene sobre los ciudadanos en situación de víctimas y procesados.

El tipo de este objeto de estudio es *Histórico-Jurídico*, porque el contenido hace referencia al seguimiento histórico de la introducción de medios de alternabilidad de solución a los conflictos, siendo el arbitraje, la conciliación, y otros procedimientos alternativos de simplificación procesal; *jurídico-comparativo*, porque establece las semejanzas y diferencias en el derecho penal; *jurídico-descriptivo*, porque consiste su aplicación metódica analítica en un tema concreto aplicado en materia penal, detallando su utilidad jurídica en nuestro país; *jurídico-exploratorio*, porque se abren caminos para posteriores investigaciones; *jurídico-proyectivo*, porque realiza una especie de predicción a futuro con la finalidad de algún aspecto jurídico; *jurídico-propositivo*, porque aporta soluciones en nuestros procesos penales.

Los aspectos y facetas de esta propuesta se ha desarrollado a través de diversas etapas procesales, cuya estructura se deriva de actos materiales y jurídicos, en todos sus procesos manifiestan una organización y ejecución normativo del derecho, así como los métodos aplicados son teóricos y empíricos enmarcados por los principios científicos. A su vez su contenido está basado en orígenes, fundamentos históricos y de metodología lógica. Esta propuesta se ha apoyado con una historia de los acontecimientos de importancia de la investigación, de esta forma los textos, el acceso al mundo moderno como son las páginas virtuales en línea y demás documentos cuyos contenidos fundamentan el objetivo de la investigación.

### **2.2.1.1 Aspecto esencial que identifica la investigación**

Esta modalidad cualitativa, realiza los análisis de conceptos de los medios alternativos de solución de conflictos, como el arbitraje, la mediación, la conciliación y los mecanismos alternativos para llegar a los acuerdos, prosiguiendo para detallar más el campo, con los análisis históricos, hasta llegar a la actualidad donde existen diversas formas de solucionar los conflictos entre ambas partes, que pueden ser por renuncia, desistimiento, abandono, transacción, en forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos, en este caso por accionar del actor (ofendido). Anteriormente era casi imposible dar por terminado un conflicto en materia penal, donde las partes quedarán conformes con el resultado emitido por las autoridades competentes.

No existían los mecanismos que en la actualidad se ajustan al derecho procesal penal, dándole la oportunidad al procesado a la aplicación de un mecanismo alternativo, y de esta manera reparar el daño. Actualmente, la víctima no se encuentra conforme con los acuerdos, porque el procesado los incumple, existiendo la imposibilidad de sostener y llegar al fin de lo que fue sujeto de infracción, los acuerdos dentro de los mecanismos alternativos deben ser sujetos a una garantía, cuya finalidad es cumplir lo que dispone la ley, la reparación integral de la víctima.

Antes, las herramientas estructurales normadas en materia penal que utilizaba el Estado, no observaban completamente los intereses de ambas partes porque era un

sistema de aplicación de penas privativas de libertad, restrictivas de libertad y las medidas cautelares, eran las únicas formas de salida ante la comisión de un ilícito en el derecho penal. La globalización en el ámbito Derechos Humanos continúa su evolución y Ecuador no es ni puede ser ajeno a una serie de cambios procesales, direccionándolo a los mejores intereses de las personas en referencia y a los derechos de aplicación inmediata y obligatoria. Surgiendo de esta manera los Medios Alternativos de Solución de Conflictos y, en consecuencia, el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos.

### **2.2.2 PROCEDIMIENTO EMPLEADO**

Este campo de estudio, se ha realizado con fundamentos desde su estado natural y sus dimensiones de análisis, con una serie de procedimientos ordenados aplicados para solucionar el problema. Se han analizado, como problema central, los acuerdos, en su ineficiencia como propuestas alternativas de beneficios a las víctimas, dentro del mecanismo alternativo de solución de conflictos. El estado actual de sus causas, efectos, y como el administrador de justicia resuelve con los medios de alternabilidad, reparando íntegramente a la víctima, extinguiendo la acción penal que también son posibles en otros delitos no patrimoniales; la cantidad de información relevante como conceptos, análisis, y contenidos teóricos doctrinales, cuyo comprendido sustenta el estudio del caso, y da fundamentación a la investigación.

Los representamos con el objeto de estudio que es el derecho procesal, cuyo campo de acción se enmarca en el derecho procesal penal, y respondiendo a la pregunta científica con el respectivo análisis legal (diagnóstico y solución); su justificación, el porqué de las razones emprendidas dentro del campo de derecho procesal penal. Fue recolectada a través de Códigos, y consultando los legados aportados por los grandes especialistas del derecho, confirmando su eficacia en el campo de la materia penal, ajustándose a la sociedad para un Buen Vivir.

#### **2.2.2.1 Métodos teóricos**

En la aplicación de *los métodos teóricos*, esta propuesta se realizó con el respectivo *análisis y su síntesis; inducción y deducción; histórico-lógico*. Se

determinó que todo conflicto tiene un proceso, igualmente, también existen sus partes, cuando han sido lesionados sus *DERECHOS*, permitiendo que el Estado actúe como tutelador judicial, a través de sus administradores de justicia, aplicando los Métodos alternativos de Solución de Conflictos, a través de una mediación, una conciliación, suscribiendo un acta de acuerdo. Los derechos y garantías que los Estados están obligados a entregar a la sociedad están estructurados y dentro de las mismas se encuentra el Órgano Jurisdiccional del Estado, que es la Función Judicial.

Los juzgadores conocen y resuelven los conflictos sin que esta resolución sea necesariamente positiva a las pretensiones de los sujetos procesales. El Artículo 341 de la Constitución manifiesta que el Estado dará la protección integral a sus habitantes, esto significa que tutela los derechos de las partes que son los contendientes en un conflicto, la cual funcionará a través de las autoridades competentes especializadas, con la finalidad de encontrar la responsabilidad del autor del delito. En su libro *La teoría del delito*, Jiménez de Azúa (2009), mencionó:

Jorge Vidal: el delito es la violación de una ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, socialmente imputable, no justificándose por el cumplimiento de un deber o el ejercicio de un derecho y penado con una pena por la ley. (p. 19).

En los artículos 10, 11 de nuestra Constitución de la República, se encuentran los principios de los derechos, donde el Estado adopta medidas de protección a los titulares del derecho. Con el inicio de una denuncia, *la víctima*, quien es la persona (as) resultante de alguna infracción, dará a conocer los derechos que le han sido lesionados, y será el Estado el encargado de ejecutar los principios de aplicación de los derechos que hayan sido violentados por el agresor. Reyes (2013), expresó lo siguiente:

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Una vez que haya sido impulsada la denuncia, y con las investigaciones realizadas, se encontrará a quien ha vulnerado un derecho ajeno —que será el *PROCESADO*—, quien es parte principal para configurar el estudio. Reyes (2013), mencionó: “HEGEL, (...) a una persona solo le puede ser imputado aquello que constituya su obra, y no aquello que sea resultado de la simple casualidad, de la mala suerte o del destino”. (p. 5). Con lo expuesto por Reyes, el procesado desde el inicio de la causa tiene derecho a que lo asista un defensor público, porque siempre se respetará el derecho de inocencia de toda persona, prescrito por el numeral 3 del Artículo 76 de la Constitución de la República.

Este planteamiento permite darle a los sujetos procesales una adecuada garantía de derechos a la defensa, efectivizándose un positivismo a los procedimientos procesales penales cuyo mecanismo está dirigido a las interpretaciones jurídicas de nuestro sistema procesal penal. Los medios alternativos han sido introducidos en el sistema penal ecuatoriano, considerándose estos mecanismos como una forma de autocomposición procesal de las partes, en la cual se afecta menos la integridad humana; el artículo 440 del Código Orgánico Integral Penal, describe al procesado (imputado). Esto será considerado como una base principal de las personas que se encuentran detrás del conflicto, tanto del ofendido como del procesado.

Directamente se hace referencia a sus familias, que también serían víctimas afectadas por el conflicto, de esta consecuencia los familiares de ambas partes se embarcan en un proceso legal, tanto social como económica, pero salvaguardando su libertad. En este conflicto de intereses se observa cómo los *SISTEMAS PROCESALES* regulan su desarrollo y efectos; Alsina (como se cita en Véscovi, 2006) lo define como “el conjunto de normas que regulan la actividad del Estado para la aplicación de las leyes de fondo” (p. 8). De esta conceptualidad se puede decir que con la aplicación de los procedimientos de simplificación en materia penal, sistemáticamente se trata de regular el comportamiento de la conducta humana.

Para su aplicación se establecerá que el Estado regula las relaciones intersubjetivas, como la legislación, que establece normas generales, y la jurisdicción que ejecuta las normas del caso concreto (proceso de conocimiento) y acoge medidas

para que esas reglas sean cumplidas (proceso de ejecución). En nuestro Derecho Procesal Penal, las personas naturales y personas jurídicas podrán ejercer, promover, y exigir el goce o ejercicio de los derechos. Zaffaroni, Alagia, & Slokar, en su *Manual de Derecho Penal parte general* (2012), mencionaron *Las Leyes penales manifiestas y latentes*:

Si el derecho penal se ocupare solo de las leyes penales manifiestas y dejase a un lado las latentes, estaría suicidándose y destruyendo el estado de derecho, porque bastaría con cambiarle el nombre a las penas para que el Estado pueda usar su poder punitivo sin límite alguno. (p. 31).

Con la implementación de procedimientos alternativos, se justifica la negociación, la mediación, el arbitraje y la conciliación, salvaguardando el estado de derecho, y que la punitividad no sea la única solución en el Ecuador; con los métodos de alternabilidad, que son una gran herramienta para solucionar la litis, sin acudir al litigio judicial. Siendo la negociación, voluntaria e informal, que se puede resolver sin ayuda o la facilidad de un tercero; la mediación, es no adversarial, existiendo un tercero neutral; el arbitraje, las partes pueden someter a la decisión de un tercero llamado árbitro; la conciliación, existe la armonía con posiciones diferentes. Con la existencia de los mecanismos se cumplen las finalidades constitucionales, tales como eficacia, eficiencia, rapidez y proporcionalidad.

Existiendo las partes, dentro de un conflicto entra a operar *el acuerdo* y el efecto que ocasiona un acuerdo es obligatorio, cuya finalidad produce efectos jurídicos; es una decisión tomada por dos o más personas que en un conflicto existente las partes pueden recurrir a un acuerdo. Siendo válido cualquiera que sea la forma de su celebración, oral o escrita, siempre que el consentimiento de los otorgantes sea válido y su objeto cierto. A su vez se puede decir que un acuerdo es la voluntad de una persona que entiende y comparte el contenido del mismo, y del otro lado se encuentra la otra persona que comprende y acepta una decisión o una medida.

Al ser introducidas a los sistemas procesales, cuya creación se modificó para que las sociedades dejen en el pasado los conflictos violentos y puedan resolverlos de manera pacífica, en la actualidad el resultado de los acuerdos se encuentra legalmente

plasmado en las normas, cuyo objetivo es evidente para una convivencia social. A pesar de la difícil situación que atraviesa el mundo, en la actualidad, las personas entienden cada día más los efectos jurídicos que producen los acuerdos; en los conflictos entre los sujetos procesales siempre existirá el ofendido (víctima) y el procesado (imputado); el objeto principal de este estudio es el *análisis de los medios alternativos de soluciones de conflictos, sus mecanismos, sus acuerdos*.

Se han descrito sus inicios, aplicación y funcionalidad en nuestro sistema procesal, los mecanismos alternativos son un medio de carácter judicial, y por ser resuelto entre ambas partes es bilateral; el contenido debe ser voluntario entre el imputado y la víctima. Se lo celebra ante la autoridad judicial, a petición de las partes, puesto a conocimiento del juzgador para su aprobación, igualmente puede ser homologado por el juez de garantías penales y culminado con la reparación a las víctimas causadas por la infracción. Los acuerdos están permitidos por la ley, facultando poner fin al conflicto, es una negociación, manifestada como un mecanismo de solución de conflictos en los procesos penales del Ecuador.

Actualmente, el resultado de un acta de acuerdo no deja conformidad a la víctima, porque el procesado incumple el acuerdo, y para que no ocurra aquello, se debe garantizar el derecho vulnerado. Quienes han reincidido en un delito no pueden acogerse a las salidas alternativas ni a procedimientos especiales, por lo que se les juzga por el delito anterior y por el nuevo que cometa. Es muy importante *la negociación*, está la realiza directamente las partes por medio del diálogo, en general las partes involucradas tienen intereses en común y otros opuestos, y su finalidad es llegar a un arreglo satisfactorio, es aquí que entran los mecanismos alternativos, eliminándose los represamientos de las causas en materia penal.

Los medios alternativos se observan de manera objetiva dentro de los procesos penales, sus mecanismos son muy acertados y directos entre el imputado con la víctima. No tienen necesariamente carácter pecuniario, son aprobados por el Juez de Garantía, y en algunas ocasiones son remitidos a los centros de mediación, que a través del acta de acuerdo extinguen la acción penal contra el imputado. Proceden respecto de todos los delitos culposos, es decir, delitos cometidos solo con

imprudencia, sin dolo, tradicionalmente conocidos en Ecuador como cuasidelitos, y de algunos delitos dolosos lesiones menos graves y delitos contra bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, así como hurtos, estafas.

Estos procedimientos —ya conocidos— son mecanismos de simplificación procesales, o sea la búsqueda de juzgamientos alternativos de manera eficaz y rápida, para alcanzar una pena donde la respuesta de este sistema sigue siendo la sentencia tradicional. *El arbitraje, la mediación*, son mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuya voluntad de someterse a un acuerdo le corresponde a las partes, pero en el arbitraje son resueltos por los Tribunales administrativos o árbitros independientes; en la mediación son asistidas por un tercero denominado mediador. Estos procedimientos de simplificación procesal están sujetos por la ley y su accionar será en materias que por su naturaleza se pueda transigir.

El sistema legal busca solución para las personas que se encuentran involucradas en un conflicto, uno de los objetivos de los medios de alternabilidad es la simplificación de los procesos y su finalidad es *reparar* el daño, indemnizando a la víctima en forma justa y equitativa, ejerciendo así el Estado, el tutelaje de los derechos de los ciudadanos a la reparación integral, cesando los efectos a las infracciones perpetradas, cuyo precepto se encuentra en los artículos 77, 78 COIP. García Cavero (2012), menciona la reparación civil:

Así, mientras la pena se impone con la finalidad de mantener el bien jurídico frente a vulneraciones culpables, la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva. (p. 952).

De lo mencionado por Percy García Cavero, se constata que no es posible determinar la reparación civil, si no existe la pena. Con los mecanismos alternativos dentro del campo penal, se han simplificado los procesos que llegan a la suscripción de un acta de acuerdo, poniendo fin al conflicto; de esta manera se logra la extinción de la acción penal, operando el principio de economía procesal, constituyéndose una solución evitándose los procesos largos y muy costosos. Esta aplicación de norma procesal en el tiempo, son de aplicación inmediata y alcanzan a los procesos en



trámites, estos medios como un derecho secundario e instrumental requieren de un proceso válido que debe adecuarse al derecho de fondo.

La reparación se encuentra dentro del marco jurídico que los juzgadores competentes deberán aplicar, medios alternativos a la privación de libertad; la reparación es obligación del responsable de un daño cuya culpa conllevó a vulnerar los derechos del perjudicado. Estas reparaciones las fijan las partes pero la aceptación del acuerdo que surge entre ofendido y procesado está en manos de los jueces de competencias cuya resolución será por decreto, la más común —y podría llamarse la principal— es la reparación monetaria. Si se determina que con la sentencia se pone fin al conflicto, se debe saber que para que exista la sentencia deben estar reunidos los *presupuestos principales*, en caso de llegar a un acuerdo para la reparación integral.

Esto es necesario en el acuerdo de las voluntades de las partes, que son condiciones objetivas y subjetivas donde se exponen sus capacidades. Los presupuestos procesales son parte principal del conflicto, formando una serie en conjunto sistematizada, convirtiéndose en instrumentos jurídicos para el juzgador, del cual se sustentará para su pronunciamiento. Igualmente, estos presupuestos son circunstancias independientes que deben estar presentes para constituir una relación jurídica procesal dándole al conflicto su admisibilidad y eficacia, Calamandrei (como se cita en Véscovi, 2006) mencionó:

Los presupuestos procesales son, entonces, los requisitos necesarios para que pueda constituirse un proceso válido, o una relación procesal válida. También se dice que son “las condiciones que deben existir a fin de que pueda tenerse un pronunciamiento cualquiera, favorable o desfavorable, sobre la demanda, esto es, a fin de que se concrete el poder-deber del juez de proveer sobre el mérito”. (p. 80).

Su manifestación será observada en toda su plenitud por el órgano judicial competente de acuerdo al contenido probatorio que serán aportadas por las partes, quienes se sujetarán a los procedimientos admitidos para la causa, siendo los presupuestos procesales un elemento básico como propulsor del recorrido para admitir en este caso los mecanismos alternativos. Estos presupuestos son

confeccionados en la actualidad por la Asamblea en consideración a los derechos humanos, instrumentos internacionales, y leyes internas, sistematizando de conformidad con los sistemas procesales alternativos cuya finalidad es otorgar al administrador de justicia la herramienta necesaria para resolver.

#### **2.2.2.2 Métodos empíricos**

En aplicación a los métodos empíricos, se ha construido observando técnicas de observación documental, relacionada al objeto de nuestra propuesta, también con cuestionarios tipo encuestas que se realizaron a doctrinarios y tratadistas del Derecho Penal, y operadores de justicia.

### **2.3 RECURSOS**

Esta investigación se ha desarrollado bajo un sistema de actividades técnicas necesarias recopilando información real, en este caso de los medios alternativos de soluciones de conflictos, con esta base de información utilizada como una herramienta jurídica se realizó el estudio y análisis. Esta acción fue un pilar que permitió el desarrollo del caso sumándose a la base estructural del objetivo, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos disponibles, para la meta y el objetivo de esta propuesta, se contó con los siguientes recursos y cronograma de actividades.

#### **2.3.1 Recursos Humanos:**

- a) Bajo la dirección del Asesor Nicolás Rivera Herrera.
- b) Doctrinarios.
- c) Administradores de justicia.
- d) Secretaria particular digitadora.

#### **2.3.2 Recursos Materiales:**

- a) Archivos de registros históricos de los acuerdos reparatorios.

- b) Papelería.
- c) Constitución.
- d) Código de Procedimiento Penal del Ecuador.
- e) Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.
- f) Ley de Arbitraje y Mediación.

### **2.3.3 Recursos Técnicos:**

- a) Libre acceso a redes de datos vía internet.
- b) Acceso a *software*, *hardware*, con los que se obtuvo el contenido de la propuesta.
- c) Registros de Cybergrafía.

### **2.3.4 Recursos Financieros:**

Los valores de costo de inversión de la Maestría de Derecho Procesal.

## **2.4. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

Se ha establecido cómo los diversos métodos alternativos de solución de conflictos se encuentran en nuestra Constitución, contestando un gran paradigma ¿Por qué un conflicto debe solucionarse solamente por medio de un juicio? Esta respuesta se concreta con la identificación de falencias, la definición de estrategias y mecanismos para superarlos. El objetivo de esta propuesta se enmarca en las reglas del mecanismo alternativo de solución de conflictos, y el estudio de campo de esta investigación permitirá descongestionar el sistema de justicia, permitiendo contribuir a la excelencia del sistema de justicia en Ecuador.

El artículo 97 de la Constitución (2008) indica que “Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley...”. La ley permite en nuestro país, que los ciudadanos

puedan solucionar sus conflictos de manera voluntaria y pacífica, resolver sus problemas ante un tercero (juez) que preste las facilidades y desarrolle los mecanismos apropiados que se encuentran sujetas por la ley. Dentro de la materia penal, el mecanismo alternativo de solución de conflictos está enmarcado en el artículo 662 del COIP y se encuentran regidos por principios y reglas.

Actualmente existe la Ley de Arbitraje y Mediación, siendo una herramienta con los mismos efectos de una sentencia ejecutoriada. Dentro de la justicia ordinaria en materia penal existen mecanismos acertados en los procedimientos para darle al ciudadano una respuesta a sus derechos de forma rápida y eficaz, los operadores de justicia presiden la utilidad de acuerdos directos entre el procesado y la víctima, con el objeto de reparar el daño producido a esta última, pero el que produce el daño recurre a estos mecanismos y en las mayorías de ocasiones las incumple. La propuesta expuesta es fortalecer a la víctima para que sea resarcida, sujetando al procesado a que cumpla definitivamente lo que determina la ley.

#### **2.4.1. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

##### **LA ASAMBLEA NACIONAL**

###### **Considerando**

Con la promulgación de la Constitución (2008) el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, cuya soberanía se radica en el pueblo, existiendo muchas formas de participar. Las personas gozarán de las garantías y derechos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador; se nos están reconociendo todos los derechos y dentro del marco legal para promulgar esta propuesta se encuentran los derechos de participación, cuyo precepto nos menciona el numeral 3 del Art. 61 “(...3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa)”.

La participación y organización de poder nos faculta participar en democracia, con sujeción al principio de participación, planificando, tomando decisiones con el objetivo de la construcción del poder del pueblo, siendo un derecho que se lo ejercerá

a través de los mecanismos de democracia. Estos mecanismos son una serie de procedimientos legales, cuya finalidad es aportar el fortalecimiento de los derechos y garantías otorgadas por la Constitución y los Derechos Humanos a favor de los ciudadanos. El Artículo 97 de la Constitución (2008), expresa:

Art. 97.- Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir.

Teniendo las facultades para desarrollar mecanismos alternativos de solución de conflictos, mediación, y porque a través de esta propuesta se fortalecerá el campo del sistema procesal penal, ayudando a la administración de justicia a descongestionar los juzgados que actualmente se encuentran represados, se pone en vuestro conocimiento este estudio de caso de propuesta para que a través de los Ministerios correspondientes sea conducida ante la Función Legislativa, quien es la que representa al pueblo en su diversidad de opiniones y regiones, haciéndose presente en sus decisiones de ley.

#### **2.4.2. REFORMA A LAS NORMAS Y REGLAS DEL MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

### **TÍTULO X**

## **MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

### **CAPÍTULO I**

Art. Innumerado 1: **Principios.**- Se aplicarán los principios de la Constitución de la República, de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, los determinados en este código, y se regirán por las siguientes reglas:

1. Los acuerdos serán suscritos con el consentimiento libre y voluntario de las partes.

2. Dentro de los acuerdos se detallará cómo se reparará el daño moral, material, y se reconocerá las costas y honorarios profesionales, si la víctima ha contratado los servicios profesionales de un defensor particular de su confianza.
3. Será obligatorio que dentro de los acuerdos, el procesado deberá tener un garante solidario quien se sujetará a las medidas cautelares personales, como ser la prohibición de salida del país; y reales, como ser la prohibición de enajenar bienes.
4. El plazo máximo para que las partes puedan llegar a un acuerdo, será de seis meses, una vez que la contraparte haya sido citada en legal y debida forma.
5. Serán aplicables en los siguientes casos:
  - a) Delitos sancionados de hasta cinco años de prisión.
  - b) Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte.
  - c) Cuando no se incurra, contra la administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
  - d) Cuando el procesado no haya incumplido algún medio alternativo de soluciones de conflictos.
6. El plazo máximo para que las partes puedan retirar el acuerdo, será de seis meses, contados desde la suscripción del mismo.
7. Con el incumplimiento de un acuerdo, el garante solidario asumirá la restitución integral del daño ocasionado, sin perjuicio de la pena.
8. La víctima será la encargada de hacer conocer a la autoridad competente del incumplimiento del acuerdo.
9. De existir más de un agresor, la víctima puede llegar a un acuerdo individualmente o colectivamente, siempre y cuando se encuentren dentro del marco legal.
10. Con el cumplimiento del acuerdo, se declarará el archivo de la causa y la extinción del ejercicio de la acción penal.

11. El incumplimiento del acuerdo, el fiscal o juez correspondiente continuará con el debido proceso.
12. El incumplimiento del acuerdo, no servirá para agravar las condiciones del procesado, ni servirá para procedimientos jurídicos ulteriores.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Quedan asimismo derogadas a la entrada en vigencia de la presente, el Artículo 662 del Código Orgánico Integral Penal, y otras disposiciones legales generales y especiales, que se opongan a lo dispuesto en la misma.

### **2.4.3. SUGERENCIAS METODOLÓGICAS PARA SU EJECUCIÓN**

Para proceder a los métodos alternativos de soluciones de conflictos, los acuerdos siempre se establecerán bajo la voluntad de las partes, siendo aprobados por los jueces competentes, y cuando sean delitos reprimidos se aplicarán penas de hasta cinco años de prisión. Se excluyen los delitos contra la administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Igualmente, se podrán aplicar los acuerdos en los delitos culposos, siempre que no hayan ocasionado la muerte o se haya afectado de forma permanente y grave a la integridad física de las personas. Se establecen los plazos para que las partes puedan llegar a la aplicación de un mecanismo de alternabilidad y también se establecen los plazos para que la víctima sea resarcida en su totalidad del daño ocasionado. Al existir el incumplimiento del acuerdo el procesado no podrá suscribir ningún otro acuerdo de la misma naturaleza, y será de responsabilidad de la víctima poner en conocimiento de la autoridad respectiva la violación del acuerdo.

Se ha agregado que en los acuerdos el procesado debe, de manera obligatoria,

tener un garante solidario quien se sujetará a una medida cautelar personal, como la prohibición de la salida del país y real, como la prohibición de enajenar sus bienes. Estos mecanismos procesales, en este caso los acuerdos, deberán contener su fundamento con las normas y los principios aplicados, detallando claramente los plazos para su cumplimiento y la obligación del procesado. De esta manera la administración de justicia concede la oportuna respuesta a la víctima a través de un mecanismo rápido e idóneo cuya consecuencia es concluir el procedimiento y la acción penal.

Con la institución de los medios alternativos de solución de conflictos se tiende a simplificar el proceso, beneficiando también al procesado porque continuará con sus actividades personales y laborales. Se reconoce la garantía a la satisfacción del derecho violado, y la seguridad jurídica respetando la adopción de mecanismos para la reparación integral. Esta es una herramienta positiva al no permitir que los centros de reclusiones se saturen de personas privándolas de la libertad, dándole una oportunidad al procesado de reivindicar su vida y la de su familia, ajustándose a lo que reza la constitución, garantizando a sus habitantes la cultura de paz, seguridad integral y un buen vivir.

#### **2.4.4. FACTIBILIDAD**

En la factibilidad para este proyecto de ley, ha existido toda la disponibilidad de los recursos necesarios, direccionado al *objetivo*, que es el resarcimiento equitativo de la víctima, cumpliendo con *la meta* que es la aplicación responsable del procesado en el cumplimiento de los acuerdos. Se han *recopilado fundamentos relevantes* con sus respectivos análisis, existiendo el personal capacitado, los cuales han expuesto sus criterios a través de su *experiencia dentro del campo procesal penal*, proveyendo de herramientas necesarias para llevar a cabo este proyecto, estructurándolo de manera que provoquen un aprovechamiento sin infringir alguna norma establecida, mejorando los mecanismos alternativos de soluciones de conflictos.

El empleo *de las normas aplicadas para esta actividad*, se cumplió a lo establecido en el ordenamiento jurídico observando desde el Código de



Procedimiento penal anterior, donde se determinaban los acuerdos reparatorios cuyos resultados fueron positivos, pero al entrar en vigencia los artículos 67, 68, del Código Orgánico Integral Penal, se determinaron las reparaciones integrales de la víctima y mecanismos de reparación integral; de igual manera se señalaron en el artículo 662 del COIP, las normas de los mecanismos alternativos de soluciones de conflictos y la conciliación en el artículo 663 *ibídem*.

Los derechos de participación señalados en el artículo 61.3 de la Constitución, dan la potestad para uso y goce de los derechos de presentar proyectos de iniciativa popular normativa. Dentro de la factibilidad normativa también se hace referencia a la organización colectiva, donde el Estado a través de la Constitución, norma suprema, faculta el desarrollo de mecanismos alternativos de soluciones de conflictos, así como también la mediación; dentro del marco jurídico en el artículo 97 de la Constitución se habilita para formular propuestas y reivindicaciones económicas con la finalidad de que la voluntad del accionar social contribuya al buen vivir.

Se han considerado como factibilidad técnica, los sistemas procesales anteriores, actuales, y por medio de la propuesta, los nuevos. Estas consideraciones han sido plasmadas por personal que posee la experiencia requerida en la materia del campo de los acuerdos, dentro de los medios alternativos de soluciones de conflictos, y su implementación es para sostener la reparación integral de la víctima, con sujeción a que el procesado cumpla con su obligación de resarcir el daño ocasionado. Con esta propuesta se dará más eficacia a la administración de justicia, tanto en la celeridad y economía procesal, como la simplificación de los procesos, y se cumplirá con los derechos y garantías a la compensación, restauración, con la proporcionalidad correspondiente por el daño sufrido.

Con la finalidad de lograr la propuesta, se ha tomado *el apoyo de los recursos humanos*, que a través de los capacitadores, cuya enseñanza se encuentra a la vista con la propuesta realizada, se trabajó bajo la dirección del Asesor Nicolás Rivera Herrera, cuyos métodos y enseñanza fueron utilizados para el cumplimiento del objetivo. De igual manera el fortalecimiento de parte del Dr. Francisco Obando y el apoyo muy importante de los expertos en derecho, expresando su conformidad e

inconformidad en referencia a los mecanismos de alternabilidad, y de estos los acuerdos. Asimismo, se menciona a la Secretaria particular digitadora, y en fin, logrando un solo grupo, cuyo objetivo principal es el aporte a la propuesta.

#### **2.4.5. VALIDACIÓN**

La propuesta consiste en darle firmeza a los acuerdos dentro de los mecanismos de soluciones, confirmando la legalidad de la propuesta con los procedimientos utilizados adecuados para el uso y goce en beneficio de los ciudadanos, a quienes se les vulneran sus derechos. Se aporta con los fines del Derecho Procesal Penal; Vaca (2014), mencionó "... el fin genérico del derecho procesal penal es el de servir para aplicar el Derecho Penal a los casos concretos...". (p.13). Para validar esta propuesta se han realizado preguntas a expertos en el tema, de las cuales han manifestado sus inquietudes positivas y negativas, y de esta manera darle la precisión exacta especificando la reforma que debe aplicarse a la norma en vigencia.

##### ***2.4.5.1. Preguntas realizadas a especialistas que a través de sus conocimientos son expertos en el tema***

PREGUNTA 1: ¿Cree usted conveniente que en los acuerdos que se suscriben en los mecanismos alternativos de solución de conflictos, se obligue con más responsabilidad al procesado, para el cumplimiento de la reparación integral de la víctima?

- Ab. Héctor Alfredo Mata Villagómez, exjuez del Juzgado Vigésimo Cuarto de Garantías Penales, de la Provincia del Guayas.

RESPUESTA 1: Sí, porque existen muchas ocasiones en que se suscribe el acuerdo, y el procesado no las cumple, las vulnera.

- Ab. Jorge Alfredo Espinosa Vera, exjuez del Juzgado cuarto de Garantías Penales, de la Provincia del Guayas.

RESPUESTA 1: Totalmente de acuerdo, porque el resarcimiento a la víctima es obligatorio, y quien realizó el cometimiento del hecho debe reparar. Pero

resulta que no se cumple mayormente, y la víctima no continúa el proceso terminando los intereses.

PREGUNTA 2: ¿Cree usted conveniente que en los acuerdos que se suscriben en los mecanismos alternativos de solución de conflictos, se exija que el procesado obligatoriamente deba estar respaldado por un garante solidario?

- Ab. Héctor Alfredo Mata Villagómez, exjuez del Juzgado Vigésimo Cuarto de Garantías Penales, de la Provincia del Guayas.

RESPUESTA 2: Sí, con la finalidad de que este garante sea responsable del acuerdo de reparación integral a la que hayan llegado las partes, este garante debe reunir los requisitos de solvencia económica y prestigio.

- Ab. Jorge Alfredo Espinosa Vera, exjuez del Juzgado cuarto de Garantías Penales, de la Provincia del Guayas.

RESPUESTA 2: Estoy de acuerdo que se obligue un garante, de este modo al procesado se le exigirá que sea responsable en sus actos, a su vez, la persona que será garante, estará vigilando que el procesado cumpla, porque con el incumplimiento, él será quien pague los daños ocasionados.

PREGUNTA 3: ¿Cree usted conveniente que en los acuerdos que se suscriben, en los mecanismos alternativos de solución de conflictos, las partes para alcanzar un acuerdo, deberán tener como plazo máximo seis meses?

- Ab. Héctor Alfredo Mata Villagómez, exjuez del Juzgado Vigésimo Cuarto de Garantías Penales, de la Provincia del Guayas.

RESPUESTA 1: Sí, el Art. 416 del COIP, dispone que una vez que se haya cumplido con los mecanismos alternativos, se extingue la acción penal; actualmente en la mediación tienen un plazo de hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción, o sea como unos quince meses, de allí se gastan recursos del Estado como los operadores de justicia, la policía nacional, etc.

Pero si obligamos a las partes a ser más responsables y sin accionar el aparataje judicial a su manera, los acuerdos tendrían un plazo de seis meses, como indica el ejercicio privado de la acción, que tiene un plazo de seis meses.

- Ab. Jorge Alfredo Espinosa Vera, exjuez del Juzgado cuarto de Garantías Penales, de la Provincia del Guayas.

RESPUESTA 1: Claro, se debe acortar el tiempo, porque las partes accionan la justicia sin medir el gasto que el país hace con el Consejo de la Judicatura, porque al mantener mayor tiempo el conflicto se utilizan a jueces, fiscales, policía judicial, y después de haber operado todo ese talento humano, las partes con el acuerdo terminan la litis, y lo alcanzado al archivo; se debe ponderar en cuanto al tiempo, y como se trata del ejercicio privado, sería el mismo plazo que menciona la prescripción del ejercicio de la acción, Art. 417.3.a.

PREGUNTA 4: ¿Cree usted conveniente que en los acuerdos que se suscriben, en los mecanismos alternativos de solución de conflictos, al garante solidario del procesado se le atribuyan medidas cautelares personales, como la prohibición de salida del país, y reales como la prohibición de enajenar bienes?

- Ab. Héctor Alfredo Mata Villagómez, exjuez del Juzgado Vigésimo Cuarto de Garantías Penales, de la Provincia del Guayas.

RESPUESTA 4: Sí, porque el garante también puede incumplir el acuerdo y si no se aplican esas medidas, también vulnerará el compromiso adquirido y la víctima no será resarcida como manda la ley.

- Ab. Jorge Alfredo Espinosa Vera, exjuez del Juzgado cuarto de Garantías Penales, de la Provincia del Guayas.

RESPUESTA 4: Sí estoy de acuerdo, porque el procesado al verse que va a ser sancionado y existe esta posibilidad como los mecanismos y con la suscripción de un acuerdo, me alejo de la sanción, lo hace y luego lo incumple, y la víctima queda desprotegida; al implementar un garante, el procesado tendrá alguien

quien lo estará obligando a cumplir su responsabilidad. Si incumple el procesado, será el garante quien repare el daño, y de esta manera se estaría protegiendo a la víctima y cumpliendo con lo que determina la ley.

PREGUNTA 5: ¿Cree usted conveniente que en los acuerdos que se suscriben, en los mecanismos alternativos de solución de conflictos, el procesado también pague costas y honorarios profesionales?

- Ab. Héctor Alfredo Mata Villagómez, exjuez del Juzgado Vigésimo Cuarto de Garantías Penales, de la Provincia del Guayas.

RESPUESTA 5: Sí, porque el Art. 662 del COIP, menciona obligaciones razonables y proporcionadas con el daño. La norma mencionada se refiere a solo daños, Cabanellas de las Cuevas (2001), describe "... daño el mal que se causa a una persona o cosa, como una herida o la rotura de un objeto ajeno..." (p. 110). Se está considerando en el sentido de daño moral y material, dejándose a un lado que en los acuerdos no se están reconociendo los gastos, como son las costas y honorarios profesionales, que la víctima puede realizar al contratar los servicios profesionales de un defensor particular de su confianza.

- Ab. Jorge Alfredo Espinosa Vera, exjuez del Juzgado cuarto de Garantías Penales, de la Provincia del Guayas.

RESPUESTA 5: Claro, la víctima al haber sido violentado su derecho, acciona el aparato judicial y para la víctima representa gastos, los cuales no se están considerando en los acuerdos porque solamente hablan de gastos. En cumplimiento a un derecho consagrado en el literal g, numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, la víctima puede contratar a un abogado particular, y es ahí donde el agredido tendrá que pecuniariamente sacar dinero de sus bolsillos, y estos deben ser reintegrados por el procesado como los pagos de costas y honorarios profesionales, que deberán detallarse en los acuerdos.

PREGUNTA 6: ¿Qué usted recomienda de la conciliación?

- Ab. Héctor Alfredo Mata Villagómez, exjuez del Juzgado Vigésimo Cuarto de Garantías penales, de la Provincia del Guayas.

RESPUESTA 6: La conciliación, es un mecanismo alternativo cuyo objetivo es solucionar los conflictos, sabemos que en todo problema se encuentran las partes, y a través de la mediación se gestiona una solución que es homologada por un tercero llamado mediador. El COIP dispone de la conciliación, las cuales mantiene muchas ventajas, una de ellas es que podrás conciliar hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal, otra es que una vez que se cumpla el acuerdo se extingue la acción penal; en esta ocasión solamente hablaré de la primera ventaja, se está permitiendo que los ciudadanos de manera desproporcionada utilicen a los operadores de justicia y al pasar el tiempo concedido las partes arreglen sus conflictos con un acuerdo, ¡el tiempo perdido! cómo lo justificamos.

- Ab. Jorge Alfredo Espinosa Vera, exjuez del Juzgado cuarto de Garantías Penales, de la Provincia del Guayas.

RESPUESTA 6: La conciliación se encuentra instituida en la Constitución, actúa para culminar una controversia existente entre las litigantes, pero asistida por un tercero llamado conciliador, nuestra norma penal lo describe. Los acuerdos suscritos es un acto jurídico que tiene efectos de cosa juzgada y prestará merito ejecutivo. Debe existir consentimiento y voluntad, el incumplimiento del acuerdo creará situaciones procesales, que beneficien a uno y perjudiquen al otro.

Preguntas a la Ab. Blanca Zulema Ariopaja Campuzano, Coordinadora del Centro de Mediación de la Provincia del Guayas.

PREGUNTA 1: ¿Qué puede usted manifestar de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos?

RESPUESTA 1: La mediación penal en el Ecuador, cabe de forma exclusiva en materia de adolescentes infractores, según disposición transitoria décimo cuarta del COIP, y art. 348 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Para iniciar un procedimiento en esta materia, se requiere una solicitud formal del juez o jueza que conoce la causa, la misma que será dirigida a la dirección nacional del centro de mediación de la función judicial, que sustanciará cualquier trámite al respecto.

PREGUNTA 2: ¿Qué usted puede manifestar en relación a la Mediación?

RESPUESTA 2: Ante las reiteradas solicitudes de fiscales y jueces penales de remitir temas en materia penal al Centro de Mediación de la Función Judicial, relativas en su mayor parte a contravenciones penal o asuntos de delitos de acción privada como calumnias, usurpación o lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta 30 días con excepción de casos de violencia intrafamiliar, la legislación penal establece que se entenderá por método alternativo de solución de conflictos a la CONCILIACIÓN, para el caso, conciliación y mediación no son sinónimos.

PREGUNTA 3: ¿Usted cree que es adecuado, que la conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal, dispuestos por el Art. 663 del COIP?

RESPUESTA 3: La conciliación es un mecanismo intraprocesal ejecutado por el operador de justicia que conoce la causa (juez o juezas y fiscal-art. 665 numeral 2 y 4 del COIP) y que se lo realiza dentro del contexto del proceso; tiene carácter y consecuencia judiciales. La mediación, es un mecanismo extraprocesal y extrajudicial, por lo que su naturaleza, pese a ser un mecanismo de solución de conflictos, es diferente a la conciliación. Prueba de ello, es la resolución 327-2014 del Consejo de la Judicatura, mediante la cual, se norma de forma específica y diferenciada, el procedimiento de conciliación en materia de tránsito que no tenga resultado de muerte; diferenciándolo en todos los

momentos de lo que es mediación. En estos casos, el mediador o mediadora, se despojan de su calidad de tales para convertirse en FACILITADORES. El acta no tiene carácter de sentencia ejecutoriada y tiene que ser enviada a la autoridad para ser ratificada en su contenido.

Al no existir una resolución expresa, como en el caso de tránsito, que faculte a los mediadores y mediadoras a actuar como facilitadores en temas penales, (incluidas las contravenciones o delitos de acción privada) no se podrán atender estos casos, lo que deberá ser comunicado a los jueces y fiscales que lo requieran, con fundamento en esta directriz.

PREGUNTA 4: ¿Usted cree que al llegar a la conciliación, al garante del procesado se le deba poner medidas cautelares personales, como la prohibición de salida del país, y reales como, la prohibición de enajenar bienes?

RESPUESTA 4: En materia penal y en aplicación del principio de legalidad, no está permitido ningún tipo de interpretación extensiva de la norma, por lo que debemos observar el tenor literal de la ley, esto es, que los conflictos penales se pueden resolver por conciliación y no por mediación, (Arts. 662, 663 y siguientes del COIP).

PREGUNTA 5: ¿Qué recomendaría usted para mejorar la Mediación?

RESPUESTA 5: El art. 55 Ley de Arbitraje y Mediación, establece que: “La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Para efectos de la aplicación de esta Ley se entenderán a la mediación y la conciliación extrajudicial como sinónimos”. Esta disposición no podrá aplicarse entendiendo como sinónimo a la conciliación y la mediación en materia penal; ya que, la Ley de arbitraje y mediación, se refiere a MECANISMOS EXTRAPROCESALES y no intraprocesales como se establece a la conciliación, en el COIP, ante la duda, prevalece la disposición de un código orgánico ante una ley.

PREGUNTA 6: ¿Qué usted recomendaría para mejorar la conciliación?



RESPUESTA 6: En observancia del principio de legalidad y al no estar permitido en una norma expresa, el Centro de Mediación de la Función Judicial **no** tiene competencia para procesar requerimientos de derivación o remisión en materia contravencional penal ni delitos de acción privada en materia penal.

## CAPÍTULO III

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 3.1. CONCLUSIONES

La introducción de los medios alternativos de solución de conflictos, son mecanismos que contribuyen a las partes en conflicto a llegar a un acuerdo, cuyo objetivo es resarcir el daño ocasionado pero siempre y cuando este acuerdo se encuentre enmarcado dentro de los requisitos legales exigidos para ejecutarse los mismos; con la expedición del Código Orgánico Integral penal, en nuestro país, se tuvo acceso al reforzamiento de los medios alternativos de solución de conflictos, cambiando el paradigma del adjetivo penal anterior que solo era represivo.

Estos mecanismos accionan los principios de economía y celeridad procesal, tanto para el Estado como para las partes intervinientes en un conflicto, porque al ser aplicados por nuestros operadores de justicia se cede paso para que el Estado descongestione las causas represadas, cumpliéndose de esta manera una de las finalidades propuestas por el Consejo de la Judicatura. Indiscutiblemente, a las partes —cuyas pretensiones han sido solucionadas satisfactoriamente por medio del acuerdo, que es una herramienta más para la simplificación de procesos— se les otorga el derecho que tienen todos los ciudadanos consagrados en la Constitución.

Al estudiar los mecanismos de reparación a la víctima, se ha observado que son acuerdos Bilaterales, y que no solamente el resarcimiento realizado es monetario (contado o a plazos); su reparación también se la puede ejecutar con algún beneficio de obra al ofendido, de esta manera se beneficia también el imputado al no ir a prisión y mantener su libertad. Los cambios existentes en materia procesal penal son de oportunidad para nuestra sociedad, constituyéndose de esta manera una forma de terminar los procesos donde prevalece el auto disposición de las partes y una mínima intervención del Estado.

Estos medios de alternabilidad aplicados actualmente demuestran el cambio en la concepción del nuevo proceso penal que tiene nuestra legislación, porque se

reconoce el interés preponderante de la víctima en los acuerdos reparatorios así como también se la reconoce como un sujeto de derechos dentro del proceso. Para la aplicación de los mecanismos alternativos, se requiere del consentimiento expreso y libre de la víctima y el imputado, siendo consensual y bilateral. Se cumple con el objetivo del proceso penal que es la simplificación de los procesos, a su vez los administradores de justicia con la introducción de estos mecanismos alternativos tienen la facultad de examinar, evaluar y realizar un análisis, considerando el cumplimiento de los requisitos que contempla la ley,

De esta manera se al sujeto pasivo mejora la situación del delito (víctima) y al sujeto activo (imputado), el primero obtiene justicia mediante una reparación, y el segundo evita ser condenado en un proceso penal. Con esto se cumple con las disposiciones plasmadas en nuestras normas procesales, llevadas de la teoría a la práctica, cuya legitimidad está engranada dentro del funcionamiento jurídico, cuya fuerza normativa es directamente de cumplimiento inmediato por nuestros administradores de justicia para el bien común del ciudadano ecuatoriano.

### **3.2. RECOMENDACIONES**

- 1) Que las autoridades del Consejo de la Judicatura realicen un estudio de formalidades, requisitos y mecanismos, para que las denuncias puedan ser dirigidas a los Centros de Mediación de cada Unidad Judicial, según sea el caso en materia penal. De esta manera se podrán reducir las causas que verdaderamente deberán conocer los administradores de justicia dentro del campo penal.
- 2) Que las autoridades del Consejo de la Judicatura, realicen estudios técnicos con la finalidad de que la Asamblea Constituyente pueda agregar al Código Orgánico Integral Penal, disposiciones reformativas de los acuerdos reparatorios celebrados ante la autoridad competente, del cual el incumplimiento del mismo sea sancionado con la máxima pena, y el resarcimiento de la víctima sea de cumplimiento por el garante. De esta manera se estará efectivizando la capacidad procesal de goce titular de

derechos que se le hayan vulnerado a la víctima y obligaciones que deberán ser cumplidas por el procesado.

- 3) Que las autoridades del Consejo de la Judicatura, implementen y determinen los beneficios aplicados en los medios alternativos de solución de conflictos, en este caso los Acuerdos Reparatorios a los que puede sujetarse el afectado. Los motivos para esta recomendación es porque las partes afectadas exigen cuantías fuera de lo normal, sujetándose a su derecho de ciudadano que ha sido vulnerado por el procesado, y en consecuencia, le deben resarcir los daños ocasionados, pero de una manera no desproporcionada.
- 4) Que el Consejo de la Judicatura implemente más publicidad para que la sociedad se dirija concretamente a los Centros de Mediación sin accionar a las Unidades Judiciales Penales, dándole la existencia a propuestas alternativas en beneficio de las víctimas para reparar el daño ocasionado. De esta manera la ciudadanía conocerá los objetivos generales de los acuerdos reparatorios, que es resarcir el daño que ha sufrido la víctima con ocasión de un hecho ilícito, en beneficio de la víctima y de esta forma finalizar un conflicto entre las partes.

## BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional. (1997). *Ley de Arbitraje y Mediación, Ley No. 000. RO/145 de 4 de septiembre de 1997. Título II: De la mediación, Artículo 43. Arbitraje y Otros Procedimientos Alternativos de Solución de Controversias Comerciales*. Obtenido de <http://www.sice.oas.org/dispute/comarb/Ecuador/larbymed.asp>

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución, R.O. 449 del 20 de Octubre de 2008. Artículo 97; Artículo 168, numeral 6*. Montecristi, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. R.O. 2 S. No. 52 de 22-X-2009*. Quito, Ecuador.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal, Art. 1, 3, 21, 412,*. Quito, Ecuador: R.O.-S 180 del 10 de febrero de 2014. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal, Art. 5 numeral 12, 13, 15, 17,* . Quito, Ecuador: R.O.-S 180 del 10 de febrero de 2014. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Badaraco, V. (2011). *La mediación en el régimen de visitas*. 141. Guayaquil, Ecuador: Biblioteca Jurídica.

Baytelman, A., & Duce, M. (2006). *Litigación penal y juicio oral*. Santiago, Chile: EDIAR Editores Ltda.

Cabana, J. (12 de junio de 2012). *Principio del Impulso Procesal (Alzamora Valdéz)*. Obtenido de <http://es.scribd.com/doc/96798376/Principio-de-Impulso-Procesal#scribd>

Cabanellas de las Cuevas, G. (2001). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S. R. L.

Cuadra, J. (s.f.). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Medios alternativos de resolución de conflictos como solución complementaria de administración de Justicia*. Obtenido de [https://www.scjn.gob.mx/transparencia/lists/becarios/attachments/134/becarios\\_134.pdf](https://www.scjn.gob.mx/transparencia/lists/becarios/attachments/134/becarios_134.pdf)

Diccionario Jurídico ESPASA SIGLO XXI. (2001). *Principio de Legalidad*. Madrid: Editorial ESPASA.

Dugarte, E. M. (19 de Mayo de 2008). *Acuerdos Reparatorios (Ramírez Mónagas)*. Obtenido de <http://procesalpenal2008.blogspot.com/2008/05/acuerdos-reparatorios.html>

Fernández, J. (1995). *Derecho Penal Fundamental*. Santa Fe de Bogotá: Editorial TEMIS.

Ferrajoli, L. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Editorial TROTTA.

García, J. (4 de Noviembre de 2014). *La Conciliación en el COIP. Normativa Constitucional. Capítulo Segundo, Conciliación*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/10/21/la-conciliacion-en-el-coip>

García, P. (2012). *Derecho Penal parte general*. Lima, Perú: Jurista Editores E. I. R. L.

Hernández, M. (17 de Julio de 2013). *Revista Judicial Derecho Ecuador.com (Arturo Hoyos). El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2005/11/24/el-debido-proceso-en-la-doctrina>

Jiménez de Azúa, L. (2009). *Teoría del delito*. México: Editorial Jurídica Universitaria.

Mouchet, C., & Zorraquín, R. (1967). *Introducción al derecho*. Buenos Aires: Editorial PERROT.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH). (1985). *Asamblea General, Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>

Paz, F. (Junio de 2011). *Necesidad de garantizar que el principio de oportunidad en el procedimiento abreviado, no vulnere los derechos del procesado*. Universidad Nacional de Loja. Obtenido de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2682/1/PAZ%20ESPINOSA%20FRANCA%20MIRELLA.pdf>

Petzold, M. (Agosto de 2004). *Algunos métodos alternos de resolución de conflictos y su consagración en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: El arbitraje y la mediación*. Obtenido de

[http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=s1315-62682004000200005&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=s1315-62682004000200005&script=sci_arttext)

Reyes, Y. (2013). *Imputación Objetiva*. Santa Fe Bogotá, Colombia: Editorial TEMIS.

Roxin, C. (2007). *La teoría del delito en la discusión actual*. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley.

Sánchez, R. (2012). *Filosofía de Derecho. Ius realismo (Kirchman)*. Obtenido de <http://fildelderecho.blogspot.com/2012/04/ius-realismo.html>

Torré, A. (1998). *Introducción al derecho* (Undécima ed.). Buenos Aires: Editorial PERROT.

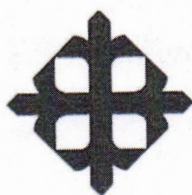
Vaca, R. (2014). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano* (Vol. Tomo I). Quito, Ecuador: Ediciones Legales.

Véscovi, E. (2006). *Teoría general del proceso* (Segunda ed.). Santa Fe de Bogotá, Colombia: Editorial TEMIS.

Zaffaroni, E. R. (1981). *Tratado de derecho penal* (Vol. II). Buenos Aires, Argentina: Editorial EDIAR.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2012). *Manual de Derecho Penal parte general*. Buenos Aires, Argentina: Editorial EDIAR.

Zavala, J. (2002). *El debido proceso penal*. Guayaquil, Ecuador: Editorial Edino.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

Nombre: HECTOR ALFREDO MATA VILLAGOMEZ

Cédula N°: 090787248-5

Profesión: ABOGADO

Dirección: VELEZ 905 Y 6 DE MARZO (EDIFICIO EL FORUM)

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción		X			
Objetivos		X			
Pertenencia		X			
Secuencia		X			
Premisa		X			
Profundidad		X			
Coherencia		X			
Congruencia		X			
Creatividad		X			
Beneficiarios		X			
Consistencia lógica		X			
Cánones doctrinales jerarquizados		X			
Objetividad		X			
Universalidad		X			
Moralidad social		X			

Comentario:

La propuesta realizada por el maestrante es adecuada y cumple con las exigencias de la sociedad para el desarrollo óptimo de La justicia

Firma

Ci: 090787248-5

**Ab. Héctor Mata Villagómez**  
MAT. PROF. 09-2004-103 C.J.  
MATRICULA PROF. 12551-C.A.G.





**APÉNDICES**

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Reforma de la Norma y sus Reglas del Mecanismo Alternativo de Solución de conflictos.		
<b>AUTOR(ES) (apellidos/nombres):</b>	Villegas Cruz Jorge Vicente		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):</b>	Dr. Alfredo García Cevallos, Ph.D.; Dr. Francisco Obando Freire.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Procesal		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magister en Derecho Procesal		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>		<b>No. DE PÁGINAS:</b>	57
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Penal		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Medios Alternativos - Mecanismo Alternativo – Procedimientos Alternativos - Reparación Integral – Acuerdos.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>			
<p>El hombre en sociedad mantiene conflictos, presentándose una controversia donde existen las pretensiones, es aquí donde opera el derecho con la finalidad de regular y resolver justamente las controversias producidas por la vulneración de un derecho. El Estado impone normas de conducta (derecho objetivo), pero existen sanciones para quien desconozca estas normas de conducta en aplicación a la sociedad (derecho subjetivo). El objetivo general del estudio es la aplicación de una reforma a la norma y a sus reglas en el mecanismo alternativo de solución de conflictos, y para llegar a esta aplicación se ha establecido hasta dónde los medios alternativos son potencialmente efectivos en la reparación de las víctimas, de igual manera se fundamenta en esta propuesta, los requisitos para suscribir los acuerdos, y la obligatoriedad para la persona quien ocasione el daño, en reparar íntegramente los perjuicios ocasionados a las víctimas. La metodología aplicada en este estudio, ha correspondido a una serie de pasos y secuencias para determinar el problema existente en el mecanismo alternativo de solución de conflictos, y que se pueden resolver por una vía pacífica en aplicación al Arbitraje, la Conciliación, y otros procedimientos alternativos de simplificación procesal. Los principales resultados alcanzados son el cumplimiento a la Constitución, la protección de los derechos a todos los ciudadanos y descongestionar las causas represadas. En conclusión, Se hace justicia con la reparación integral a la víctima y de igual manera se protege al procesado porque se evita que sea condenado en un proceso penal.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTORES/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0993421270	<b>E-mail:</b> doctordiego01@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Obando Ochoa Andrés Isaac		
	<b>Teléfono:</b> 0982466656		
	<b>E-mail:</b> ing.obandoo@hotmail.com		



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA**

**Nº. DE REGISTRO (en base a  
datos):**

**Nº. DE CLASIFICACIÓN:**

**DIRECCIÓN URL (tesis en la  
web):**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

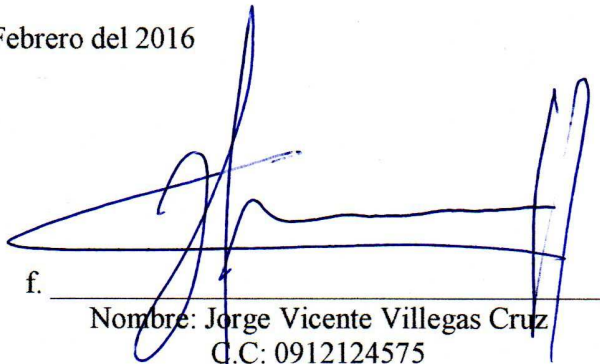
## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Jorge Vicente Villegas Cruz, con C.C: # 0912124575 autor del trabajo de titulación: *Reforma de la Norma y sus Reglas del Mecanismo Alternativo de Solución de conflictos*. Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 16 de Febrero del 2016

f. 

Nombre: Jorge Vicente Villegas Cruz  
C.C: 0912124575